

Reglamento

Partido Nuevo Progresista



Aprobado por la Asamblea General

13 de agosto de 2017

Fajardo, Puerto Rico

VISIÓN

Nuestra visión emana de la Estadidad, para conseguir la igualdad para todos los hijos de esta tierra, ciudadanos americanos, siendo reconocida nuestra libertad constitucional por pleno derecho.

MISIÓN

Luchar, exigir y obtener la Estadidad a través de lo que hace a nuestra nación americana una grande...su democracia.



Dr. Ricardo Rosselló Nevárez
Presidente



Rafael “June” Rivera
Secretario General



Lcdo. Charlie Rodríguez
Presidente
Comité de Reglamento



COMITÉ DE REGLAMENTO 2017

LISTA DE MIEMBROS

Lcdo. Charlie Rodríguez
Presidente

Hon. María “Mayita” Meléndez
Hon. Carlos Molina
Hon. Edwin García Feliciano
Sra. Johanne Vélez García, JD
Lcdo. Alfonso Orona Amilivia
Lcda. Sandra Torres
Sra. Jennisca Rodríguez
Lcdo. Héctor Díaz Vanga
Lcdo. Ricardo Aponte Parsi
Lcdo. Carlos Rivera Justiniano

Hon. Miguel Romero
Hon. Itzamar Peña
Hon. Miguel Laureano
Hon. José “Pichy” Torres
Hon. Abid Quiñones
Hon. Michael Pierluisi
Sr. Ricardo “Ricky” Rodríguez
Sr. Gary Rodríguez
Sr. Carlos Santiago
Lcdo. Jorge del Pino

EXOFICIOS:

Hon. Jenniffer González
Hon. Thomas Rivera Schatz
Hon. Abel Nazario
Hon. Rafael “June” Rivera
Plan. Norma Burgos

INVITADO ESPECIAL:

Hon. Carlos “Johnny” Méndez

ASESORES:

Lcdo. Ernie Cabán
Sra. Yamilette Flores
Sr. Luis C. Maldonado Padilla
Sra. Socorro Grau

OFICIALES DE ACTAS:

Lcda. María Fullana
Sra. Addyth Valle
Lcda. Alexandra Fernández

Declaración de Propósitos

El Partido Nuevo Progresista es un instrumento del Pueblo de Puerto Rico para alcanzar sus más altas aspiraciones colectivas e individuales. Esas aspiraciones se consagran con la Estadidad como única garantía para la unión permanente entre Puerto Rico y Estados Unidos de América; en igualdad de derechos políticos y en igualdad de oportunidades económicas para los puertorriqueños como ciudadanos americanos. Se consagran también esas máximas aspiraciones en los principios de Seguridad, Progreso e Igualdad, mediante el logro de los más altos niveles de calidad de vida para nuestro pueblo en áreas vitales como el desarrollo económico, social y cultural, entre muchas otras.

La Estadidad es la solución definitiva a la controversia colonial que durante más de un siglo ha dividido a la familia puertorriqueña. Entendemos como una meta fundamental la solución de la controversia del estatus político de la Isla, mediante mecanismos descolonizadores que sean aceptados institucionalmente por el Partido. La Estadidad es la solución para un pueblo que atesora la ciudadanía americana y la unión permanente con Estados Unidos. Además, la Estadidad dotaría a nuestro pueblo con los recursos económicos, los derechos y las grandes oportunidades que garantiza el ser socios en igualdad de condiciones con los demás estados de la nación más democrática y progresista del mundo.

La Estadidad también provee el máximo nivel de soberanía de los puertorriqueños como ciudadanos americanos. Bajo la presente situación colonial, estamos sujetos a los poderes plenarios, soberanos y unilaterales de un Congreso en el que no tenemos derecho al voto ni a representación igual a los estados. Como estado soberano de la Unión, Puerto Rico compartiría como socios de la propiedad, la riqueza y el poder del Gobierno federal con los demás estados. También disfrutaríamos las garantías de la Décima Enmienda de la Constitución federal, que reservaría a nuestro gobierno estatal la soberanía y el poder absoluto para preservar y fortalecer la educación, el idioma español y la cultura de los ciudadanos del estado de Puerto Rico.

Consideramos también como valor fundamental la convivencia armoniosa de la cultura y el idioma de los puertorriqueños con el idioma y la diversidad cultural de nuestros conciudadanos de los demás estados. También aspiramos a una sociedad bilingüe mediante el fortalecimiento de la enseñanza del idioma inglés como medio de comunicación con nuestros conciudadanos y herramienta para ampliar los horizontes de Puerto Rico y Estados Unidos en su desarrollo político, económico, tecnológico y comercial con el resto del mundo hispano parlante.

El sistema colonial, nos impone la humillación de la subordinación política, así como graves limitaciones a nuestro desarrollo económico. No hay justicia social en un sistema colonial donde los necesitados, las mujeres jefas de familia, las personas de edad avanzada, los jóvenes, los niños y las personas con impedimentos están sentenciados a subsistir sin las oportunidades y beneficios que reciben sus iguales residentes en los estados de la Unión. Durante los últimos cincuenta años, más de la mitad de la población puertorriqueña se ha visto forzada a desplazarse a los estados de la Unión en busca de los beneficios, las oportunidades y los derechos que no tienen en Puerto Rico porque somos una colonia. Actualmente más puertorriqueños residen en los Estados Unidos continentales que en la isla de Puerto Rico. Ese patrón de migración y exilio debe terminar. Garantizamos que, como estado soberano de la Unión, la calidad de vida que se disfruta en los cincuenta estados será disfrutada por los puertorriqueños en su propia tierra, junto a sus familias.

Aspiramos, además, a ser un estado soberano de la Unión que, fortalecido con los recursos y los derechos de la Estadidad, contribuya al progreso de los demás estados y a la Nación Americana con una sociedad puertorriqueña más rica y productiva.

Somos ciudadanos americanos de nacimiento, queremos conservar esa ciudadanía para siempre y la mejor manera de garantizarla y disfrutarla es como socios en igualdad de condiciones y con los mismos poderes, responsabilidades y beneficios de los demás estados. Somos el Partido de la verdadera unión permanente, las dos banderas, los dos himnos, los dos idiomas, las dos culturas y una sola ruta de progreso, democracia y bienestar como socios de la Nación de la que somos ciudadanos.

En los pasados años y meses, la colonia que describieron como “lo mejor de dos mundos” se convirtió en la pesadilla colonial que nos llevó al estancamiento económico y la quiebra gubernamental. En 2016 se desvaneció el espejismo del llamado Estado Libre Asociado:

1. El Departamento de Justicia Federal reafirmó su postura oficial de que - tras el proceso constitucional de 1952 - Puerto Rico permaneció sujeto a los poderes plenarios del Congreso de Estados Unidos.
2. El Tribunal Supremo de Estados Unidos - en el pleito Pueblo v. Sánchez Valle de doble exposición en casos criminales - sentenció que el llamado “Estado Libre Asociado” no tiene soberanía propia; reiterando que la Isla está dentro de la Cláusula Territorial de la Constitución.

3. El Congreso aprobó la Ley PROMESA que dejó en suspenso las facultades de autogobierno otorgadas en las leyes Foraker, Jones y 600 de Relaciones Federales desde 1900 a 1952.

Estas acciones unilaterales del Congreso dejaron en indefensión democrática a los ciudadanos americanos de Puerto Rico, maniataron las facultades del Gobernador y la Asamblea Legislativa, transfiriendo sus poderes a la Junta de Supervisión Fiscal. Para todo fin práctico, el Congreso creó una nueva Ley Orgánica de Relaciones Federales – la Ley PROMESA de 2016.

Con el mandato que obtuvo en las urnas en las elecciones generales de 2016, el Partido Nuevo Progresista enfrenta el recrudecimiento de la política colonialista: radicamos un proyecto de admisión a la Unión en el Congreso de Estados Unidos; creamos la Comisión de la Igualdad compuesta por los 7 delegados (5 Representantes y 2 Senadores) que corresponden al Estado de Puerto Rico, para ejercer en Washington la presión física y directa que nos corresponde en derecho; y convocamos al pueblo a las urnas para definir su preferencia de estatus político, el 11 de junio de 2017, con una preferencia de 97% por la Estadidad.

La Estadidad de Puerto Rico ha dejado de ser el Ideal al que aspiró la generación de nuestros antecesores en los tiempos del prócer José Celso Barbosa. La Estadidad es hoy un derecho real adquirido por los puertorriqueños en 1917 cuando el Congreso nos convirtió en ciudadanos de los Estados Unidos de América; a lo largo del Siglo XX, por los sacrificios y bendiciones compartidos con nuestros conciudadanos federados; validados ahora como reclamo mayoritario de los habitantes del Territorio.

La Estadidad es la solución final y permanente a la controversia colonial que por siglos nos ha dividido, y reviste al puertorriqueño con los valores de autoestima de un pueblo realizado.

La Estadidad nos otorga la legítima representación que corresponde a todo ciudadano americano, de elegir delegados al Congreso que legisla nuestras leyes y de votar por el Presidente que nos gobierna.

La Estadidad provee al ciudadano americano igual acceso a la fórmula federal mediante la que se distribuye la riqueza nacional, entre los habitantes de los estados de la Unión.

La Estadidad es la plataforma política y económica con la que capitalizar nuestra ubicación geográfica, servir de puente comunicador de Centro y Suramérica, para convertirnos en la “Potencia Americana del Caribe”.

La Estadidad es el reencuentro; la comunión política y socioeconómica con los 5 millones de compatriotas puertorriqueños relocalizados en el Norte; la interacción con 49 millones de hispanos integrados a la población estadounidense; para juntos y unidos alcanzar la justa proporción de poderes que nos corresponde dentro de la Unión.

La Estadidad es garantía, estabilidad, seguridad, paz, progreso y bienestar social para todos los ciudadanos americanos de Puerto Rico.

Como Partido también consideramos valores esenciales la máxima lealtad, el compromiso y la disciplina de los miembros afiliados, oficiales y funcionarios electos bajo la insignia de la Palma. Nuestros reglamentos, esta Declaración de Propósitos, los acuerdos, las resoluciones y las decisiones del Partido garantizan a todos sus miembros amplia libertad para exponer sus puntos de vista, preferencias o recomendaciones ante los organismos de la colectividad. Pero una vez se produce la discusión de ideas y los asuntos son sometidos a votación, el deseo democrático de la mayoría se adopta como la posición institucional que debe ser respetada y defendida por todos los que voluntariamente pertenecemos a la colectividad. El Partido, como instrumento representativo y aglutinador de más de un millón de electores, siempre estará por encima de opiniones y consideraciones individuales.

El Partido Nuevo Progresista también considera fundamental el ejercicio del buen gobierno. Así lo hemos demostrado al ejercer la función gubernamental, proveyendo las reformas y los cambios de mayor avance en la historia de Puerto Rico y de mayor impacto positivo en la vida de cada puertorriqueño.

Somos el Partido que reconoce la capacidad de la juventud puertorriqueña, y que procuró su derecho al voto a los 18 años. Somos el Partido que apoya y defiende la igualdad y los derechos de la mujer puertorriqueña. Somos el Partido que por primera vez en la historia garantizó la dignidad y la libertad de las familias humildes, otorgando títulos de propiedad en nuestras parcelas a sus residentes para que dejaran de ser agregados del gobierno. Somos el Partido que erradicó los arrabales. Somos el Partido que introdujo la garantía del salario mínimo federal para nuestros trabajadores. Somos el Partido de los aumentos de salarios y beneficios más grandes de la historia para los servidores públicos. Somos el Partido de alta tecnología en nuestra educación y en el funcionamiento del gobierno. Somos el Partido de la obra de vivienda y de infraestructura más amplia de nuestra historia. Somos el Partido de la justicia social que trajo la Tarjeta de Salud para nuestras familias pobres. Somos el Partido que cree y le ha dado al deporte y la recreación los instrumentos para mejorar la salud física y emocional de nuestro pueblo. Somos el Partido que mejor ha manejado la lucha contra el crimen y el desempleo. Somos el Partido que más recursos y leyes rigurosas ha producido para garantizar la pureza en el uso de los fondos y la propiedad pública. Somos el Partido

que cree en cobrar menos contribuciones para así permitir que el trabajador, la clase media, los empresarios, los comerciantes y los inversionistas tengan más dinero para ahorrar, invertir y consumir. Somos el Partido que cree en una fuerza agrícola eficiente, tecnológica y comercial. Somos el Partido que visualiza el gobierno como un facilitador del quehacer de cada puertorriqueño, y no como un entorpecedor de sus aspiraciones individuales. Somos el Partido que concibe un gobierno de menor gasto público, pero con mayor eficiencia. Somos el Partido de la Unión Permanente con Estados Unidos. Somos el Partido de la Estadidad, del Progreso, de la Seguridad y de la Igualdad. Somos el Partido que mejor sabe gobernar.

¡Somos el Partido que el Pueblo reclama!

Para poder servir a nuestro pueblo, el Partido requiere una organización que garantice la participación real y efectiva de sus miembros. Los objetivos que persigue el Reglamento del Partido Nuevo Progresista son los siguientes:

- Establecer criterios y normas rectoras claras y conformes a los postulados e ideales del Partido.
- Lograr un balance correcto, saludable e inclusivo en la participación de los miembros y afiliados del Partido en todo proceso político, social, electoral, financiero e ideológico.
- Construir una estructura política real y funcional que logre la ejecución de los propósitos y objetivos del Partido.
- Convertir al Partido Nuevo Progresista en la colectividad de todos los PUERTORRIQUEÑOS.

Es por esto, que la Asamblea General del Partido Nuevo Progresista aprueba el siguiente Reglamento.

INDICE

PÁGINA		ARTÍCULO
Título I		
NOMBRE, INSIGNIA, BANDERA		
Artículo 1	Nombre, Emblema y Sede.....	1
Artículo 2	Uso de Insignia Oficial	1
Título II		
MIEMBROS Y AFILIADOS FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS		
Artículo 3	Miembros del Partido.....	2
Artículo 4	Afiliados del Partido.....	2
Artículo 5	Obligación de Defender Declaración de Propósitos y el Programa de Gobierno del Partido.....	2
Artículo 6	Participación en Actividades del Partido.....	2
Artículo 7	Acreditación de Domicilio y Membresía.....	3
Artículo 8	Obligación de Acatar Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Programa de Gobierno.....	3
Artículo 9	Quejas y Agravios.....	4
Artículo 10	Afiliación a Partidos Nacionales.....	4
Título III		
ORGANIZACIÓN		
Artículo 11	Organismos Rectores que componen el Partido.....	5
Título IV		
ASAMBLEA GENERAL		
Artículo 12	Autoridad.....	6
Artículo 13	Miembros de la Asamblea General y Delegados del Partido.....	7
Artículo 14	Facultad de Revocar Decisiones de otros Organismos.....	11
Artículo 15	Sesiones Ordinarias.....	11
Artículo 16	Convocatoria a Sesión Ordinaria.....	12
Artículo 17	Término para cursar convocatoria a Sesión Ordinaria.....	12
Artículo 18	Determinación de Lugar y Fecha.....	12
Artículo 19	Sesiones Extraordinarias.....	12
Artículo 20	Término para Cursar Convocatoria a Sesión Extraordinaria.....	12
Artículo 21	Obligación de Convocar a Sesión Extraordinaria.....	13

Artículo 22	Agenda.....	13
Artículo 23	Procedimiento de Votación.....	13
Artículo 24	Actas.....	13

**Título V
JUNTA ESTATAL**

Artículo 25	Autoridad.....	13
Artículo 26	Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.....	14
Artículo 27	Miembros de la Junta Estatal.....	14
Artículo 28	Funciones Generales.....	15

**Título VI
DIRECTORIO**

Artículo 29	Autoridad.....	15
Artículo 30	Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.....	15
Artículo 31	Miembros del Directorio.....	15
Artículo 32	Elección de Oficiales y Miembros del Directorio.....	17
Artículo 33	Funciones del Directorio.....	19

**Título VII
JUNTAS REGIONALES**

Artículo 34	Demarcación.....	21
Artículo 35	Miembros de la Junta Regional.....	22
Artículo 36	Deberes de los Directores de las Juntas Regionales.....	25

**Título VIII
COMITES CENTRALES MUNICIPALES**

Artículo 37	Autoridad.....	26
Artículo 38	Miembros del Comité Central Municipal, Comité Municipal y de Precinto y Mecanismos de Selección.....	26
Artículo 39	Facultades y Deberes de los Comité Centrales Municipales, Comité Municipal y Comité de Precinto.....	33

**Título IX
UNIDADES ELECTORALES**

Artículo 40	Procedimiento para determinar Demarcación.....	36
Artículo 41	Miembros del Comité de Unidad Electoral.....	36
Artículo 42	Proceso de Selección de los Miembros del Comité de Unidad Electoral.....	37

Artículo 43	Deberes del Comité de Unidad Electoral.....	39
-------------	---	----

**Título X
ORGANISMOS LEGISLATIVOS**

Artículo 44	Caucus y Conferencia Legislativa.....	40
Artículo 45	Legisladores Municipales.....	41

**Título XI
ORGANISMOS AUXILIARES**

Artículo 46	Disposiciones Generales.....	41
Artículo 47	Organización de Mujeres Progresistas.....	42
Artículo 48	Organización de Juventud del Partido Nuevo Progresista.....	43
Artículo 49	Organización de Servidores Públicos Progresistas.....	44

**Título XII
ORGANISMO ELECTORAL**

Artículo 50	Instituto Electoral.....	45
-------------	--------------------------	----

**Título XIII
ORGANISMOS ESPECIALES**

Artículo 51	Disposiciones Generales.....	47
Artículo 52	Federación de Presidentes Municipales Futuros Alcaldes y de Precintos Progresistas.....	48
Artículo 53	Consejo de Exalcaldes.....	48
Artículo 54	Organización de Veteranos Progresistas.....	49
Artículo 55	Seniors 51.....	50
Artículo 56	Instituto de Misión Estadista.....	50
Artículo 57	Instituto de Política Luis A. Ferré.....	51
Artículo 58	Organización de Pensionados Estadistas.....	52
Artículo 59	Organización de Comunidades de Base de Fe.....	53
Artículo 60	Organización de Universitarios Estadistas.....	53
Artículo 61	Organizaciones Estadistas LGBTT.....	54
Artículo 62	Equipo Legal Estadista.....	55

**Título XIV
COMITES ESPECIALES**

Artículo 63	Disposiciones Generales.....	55
Artículo 64	Concilio de Asesores Fundadores.....	56
Artículo 65	Junta de Finanzas.....	56
Artículo 66	Comité de Evaluación de Candidatos.....	57

Artículo 67	Comité de Mediación y Solución de Conflictos.....	58
Artículo 68	Comité de Reglamento.....	59
Artículo 69	Instituto de Motivación de Electores “Get Out the Vote”.....	60
Artículo 70	Comité de Comunicaciones y Tecnología.....	60

Título XV
FUNCIONES DE LOS OFICIALES DEL PARTIDO

Artículo 71	Presidente del Partido.....	61
Artículo 72	Presidente Fundador y Pasados Presidentes.....	62
Artículo 73	Vicepresidentes Estatales.....	62
Artículo 74	Secretario General.....	62
Artículo 75	Subsecretario.....	64
Artículo 76	Tesorero.....	64
Artículo 77	Sub-Tesorero.....	65
Artículo 78	Director de Finanzas.....	65
Artículo 79	Comisionado Electoral.....	66
Artículo 80	Comisionado Electoral Alterno.....	66

Título XVI
REGISTRO DE ELECTORES, AFILIADOS Y CENSO ELECTORAL

Artículo 81	Registro de Electores.....	67
Artículo 82	Registro de Afiliados.....	67
Artículo 83	Impugnación de Afiliados.....	67
Artículo 84	Plan de Punteo Electoral.....	68
Artículo 85	Custodia de Listas y Material Electoral.....	69

Título XVII
CANDIDATURAS A CARGOS PUBLICOS Y ORGANISMOS DEL PARTIDO

Artículo 86	Métodos de Selección.....	69
Artículo 87	Inhabilidad para ser Candidato.....	70
Artículo 88	Presidente del Partido.....	71
Artículo 89	Proceso Post Eleccionario, Transición y Ratificación de Funcionarios Electos.....	71
Artículo 90	Presidencia y Participación Durante Proceso de Nominación.....	71
Artículo 91	Normas de Conducta de los Candidatos.....	72
Artículo 92	Quórum.....	72
Artículo 93	Citaciones y Actas.....	73
Artículo 94	Vacantes.....	73
Artículo 95	Funcionarios en las Oficinas Estatales y su Remuneración.....	76
Artículo 96	Líderes con funciones en más de un organismo.....	76
Artículo 97	Votaciones.....	77

Artículo 98	Recaudaciones.....	77
Artículo 99	Impedimentos por Parentesco para Ocupar Cargo Remunerados.....	77
Artículo 100	Recaudaciones y Utilización de los Fondos.....	78
Artículo 101	Obligación al Terminar Funciones.....	78
Artículo 102	Cambios de Residencia.....	78
Artículo 103	Sustituciones por Ausencia.....	78
Artículo 104	Causas Adicionales para Suspender a Miembros de Organismos.....	79
Artículo 105	Sanciones Disciplinarias.....	79
Artículo 106	Definiciones.....	80

Título XVIII
REGLAMENTO

Artículo 107	Desconocimiento de su Contenido.....	82
Artículo 108	Interpretación.....	82
Artículo 109	Armonía con Redistribución Electoral.....	82
Artículo 110	Vigencias y Enmiendas.....	82
Artículo 111	Continuidad de Vigencia del Anterior Reglamento.....	83
Artículo 112	Separabilidad.....	83

REGLAMENTO PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

TÍTULO I

NOMBRE, INSIGNIA, BANDERA

ARTÍCULO 1: Nombre, Emblema y Sede

El nombre oficial del Partido es “Partido Nuevo Progresista”.

La bandera e insignia oficial del Partido es azul y blanco con la palma de cocos y el lema: Estadidad, Seguridad, Progreso, e Igualdad en los colores azul y blanco.

El nombre, bandera e insignia del Partido no podrán ser alterados o cambiados, excepto por una mayoría de dos terceras (2/3) partes de los delegados que componen la Asamblea General convocados a esos efectos.

La sede de nuestro Partido siempre será reconocida como el Edificio Don Luis A. Ferré Aguayo, en honor a nuestro Presidente Fundador. El salón de conferencias del Directorio será nombrado en honor a Don Carlos Romero Barceló, el salón utilizado por el Instituto de Misión Estadista y su Biblioteca, serán nombrados en honor al Dr. José C. Barbosa, y a su vez el salón utilizado para el Instituto Electoral será nombrado en honor al Lcdo. Eugenio S. Belaval. Todos los nombres antes mencionados serán los oficiales de los respectivos salones, independientemente de la ubicación o traslado de ser necesario, según el Artículo 33, Inciso I.

Todo local o comité estará identificado con las banderas del Partido, de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América.

El logo oficial del Partido es el que se muestra a continuación;

ARTÍCULO 2: Uso de Insignia Oficial

Ningún organismo, comité, candidato o miembro del Partido imprimirá u ordenará imprimir una bandera o emblema del Partido que carezca de la insignia oficial o altere la misma.

Ningún organismo, comité, candidato o miembro del Partido utilizará la Insignia Oficial de manera que pueda contravenir las disposiciones de este Reglamento o la Ley Electoral de Puerto Rico.

TÍTULO II

MIEMBROS Y AFILIADOS FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 3: Miembros del Partido

Serán miembros del Partido Nuevo Progresista todas aquellas personas que crean y sustenten la Declaración de Propósitos del Partido, su Reglamento y que hayan votado o deseen votar por el mismo.

ARTÍCULO 4: Afiliados del Partido

Serán afiliados del Partido Nuevo Progresista todos los miembros que figuren en el Registro de Afiliados del Partido, conforme a los Artículos 82 y 83 de este Reglamento.

ARTÍCULO 5: Obligación de Defender Declaración de Propósitos y el Programa de Gobierno del Partido

Todo miembro del Partido aceptará y defenderá la Declaración de Propósitos y el Programa de Gobierno del Partido. Podrá, sin embargo, presentar sus propuestas, recomendaciones o posiciones individuales dentro de los organismos correspondientes del Partido. No obstante, siempre deberá acatar y defender la Declaración de Propósitos y el Programa de Gobierno vigente. A esos fines, toda persona que aspire a una posición electiva bajo la insignia del Partido en una elección general, o que aspire a un cargo en el Directorio del Partido o como Presidente de Comité Municipal o de Precinto, al presentar su intención como aspirante deberá presentar una declaración de fidelidad en la que hace constar su lealtad a la Declaración de Propósitos y al Programa de Gobierno del Partido. La Declaración de Propósitos incluye la lealtad total a los principios de disciplina y respeto a los Reglamentos de la colectividad, sus acuerdos y resoluciones de conformidad con el Artículo 8.

ARTÍCULO 6: Participación en Actividades del Partido

En las actividades del Partido Nuevo Progresista podrán participar todos sus miembros, excepto cuando se reserve la participación a los afiliados, en cuyo caso, se tendrán disponibles solicitudes de afiliación para ser cumplimentadas por los miembros que deseen afiliarse. El Secretario del Partido o el oficial presente de mayor rango deberán validar la solicitud de afiliación antes de ser aceptada para que la persona pueda participar en aquellas actividades de participación reservada que así se determinen.

El Partido reconoce como fechas oficiales, las siguientes:

- a. 17 de febrero – Natalicio del Prócer y Padre Fundador Don Luis A. Ferré Aguayo
- b. 2 de marzo – Día de la Ciudadanía Americana
- c. 4 de julio – Día de la Declaración de la Independencia de Nuestra Nación de los Estados Unidos de América
- d. 27 de julio – Natalicio del Prócer Dr. José C. Barbosa
- e. 20 de agosto – Aniversario de nuestro Partido Nuevo Progresista

El Partido podrá colaborar y participar en actividades realizadas por otros organismos que deseen celebrar estas fechas de manera oficial. A su vez, el Directorio podrá incluir nuevas actividades oficiales a nuestro Partido.

ARTÍCULO 7: Acreditación de Domicilio y Membresía

Cuando en cualquier reunión, que no sea una asamblea de delegados o junta de delegados, en que los miembros del Partido tengan derecho al voto, se suscitare una controversia en cuanto al domicilio y membresía de alguna persona que desee participar, el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Comité Municipal, Secretario del Precinto o cualquier miembro del Comité de Unidad podrá acreditar la condición de domiciliado en el lugar y membresía de la persona concernida.

ARTÍCULO 8: Obligación de Acatar Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Programa de Gobierno

Todo miembro del Partido acatará y cumplirá los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Programa de Gobierno aprobados por los organismos rectores del Partido y servirá donde el Partido lo considere conveniente, conforme a su preparación, experiencia y capacidad, siempre en armonía con lo dispuesto en este Reglamento. Se entenderá por “Reglamento de Partido” a éste y todos aquellos que emanen del mismo, incluyendo las resoluciones y acuerdos, y que sean aprobados por la Asamblea General, la Junta Estatal o el Directorio.

Todo miembro del Directorio y de la Junta Estatal, incluyendo a los funcionarios que obtuvieron cargos electivos bajo el emblema del Partido, tienen pleno derecho a expresar con absoluta libertad sus opiniones o preferencias ante los organismos del Partido a los que pertenece. Pero una vez el asunto es discutido y resuelto y habiéndose tomado una decisión democráticamente por votación mayoritaria del organismo concerniente, esta se convierte en la posición institucional del Partido, excepto si el organismo la reconsidera o un organismo de superior jerarquía adopta una distinta.

Ningún oficial del Partido podrá menoscabar públicamente o tratar de imponer su criterio personal por encima de la posición institucional que se haya adoptado por el organismo correspondiente.

Se considerará igualmente inapropiado e inaceptable ataques públicos viciosos e infundados de naturaleza personal contra oficiales y miembros del Partido o ataques públicos a la Institución. Señalamientos dentro de un marco de respeto o críticas constructivas tendrán aceptación total en el Partido.

Para fines de este Artículo, y sin que se entienda como una limitación, se define “ataque público vicioso” como la descripción verbal o escrita que una persona hace hacia otra, con respecto a la vida privada de la persona descrita que puede referirse a actos privados de ésta, sus creencias religiosas o morales, su orientación sexual, sus expresiones privadas sobre asuntos de naturaleza moral o sexual, su estilo de vida general, sus prácticas de comercio privado, su forma de ganarse la vida o profesión, su unidad familiar o personas que viven bajo su techo, o cualquier otro asunto similar que no esté directamente relacionado con la vida pública o asuntos públicos del Partido.

En casos de indisciplina evidente, temeraria o reiterada, el Directorio tendrá la obligación de censurar o suspender sumariamente de todos sus cargos en el Partido al oficial que así actúe, incluyendo el retiro de confianza. La suspensión podrá ser temporera o permanente. La decisión que así adopte el Directorio podrá ser apelada, a este organismo, por escrito presentado a la Secretaría dentro de los cinco (5) días a partir de la decisión del Directorio. La apelación resuelta por el Directorio será final y firme en todos los niveles del Partido.

ARTÍCULO 9: Quejas y Agravios

Todo miembro del Partido que tenga una queja o agravio podrá hacer su planteamiento por escrito ante el Directorio, el que a su vez determinará si acepta o no la solicitud, si la resuelve de inmediato conforme al Artículo 8, o la refiere al organismo correspondiente.

ARTÍCULO 10: Afiliación a Partidos Nacionales

- a. El Partido Nuevo Progresista no se afiliará a ningún Partido Nacional. No obstante, conscientes de que somos ciudadanos de los Estados Unidos de América, los miembros y afiliados del Partido Nuevo Progresista están en entera libertad de afiliarse al Partido Nacional de su preferencia.

- b. El miembro del Partido Nuevo Progresista que se afilie a un Partido Nacional vendrá obligado a propulsar el apoyo y endoso de ese Partido Nacional y sus miembros a la consecución de la Estadidad para Puerto Rico.
- c. Se entenderá por Partido Nacional aquellos que participen en la elección del Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos de América.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11: Organismos Rectores que componen el Partido

La estructura del Partido Nuevo Progresista se compone de los siguientes organismos:

- I. Organismos Rectores Estatales
 - a. Asamblea General
 - b. Junta Estatal
 - c. Directorio
- II. Organismos Rectores Locales
 - a. Juntas Regionales
 - b. Comités Centrales Municipales, Comités Municipales y Comités de Precinto
 - c. Unidades Electorales
- III. Organismos Legislativos
 - a. Conferencia Legislativa
 - 1. Caucus de Representantes
 - 2. Caucus de Senadores
 - b. Legisladores Municipales
- IV. Organismos Auxiliares
 - a. Organización de Mujeres Progresistas

- b. Organización Juventud Progresista
 - c. Organización de Servidores Públicos Progresistas
- V. Organismos Electorales
- a. Instituto Electoral
- VI. Organismos Especiales
- a. Federación de Presidentes Municipales Futuros Alcaldes y de Precinto Progresistas
 - b. Consejo de Exalcaldes de Puerto Rico
 - c. Organización de Veteranos Progresistas
 - d. Seniors 51
 - e. Instituto de Misión Estadista
 - f. Instituto de Política Pública Luis A. Ferré
 - g. Organización de Pensionados Estadistas
 - h. Organización de Comunidades de Base de Fe
 - i. Organización de Universitarios Estadistas
 - j. Organización Estadistas LGBTT
 - k. Equipo Legal Estadista
- VII. Comités Especiales
- a. Concilio de Asesores Fundadores
 - b. Junta de Finanzas
 - c. Comité de Evaluación de Candidatos
 - d. Comité de Mediación y Solución de Conflictos
 - e. Comité de Reglamento
 - f. Instituto de Motivación y Movilización de Electores (“Get-Out-the-Vote”), adscrito al Instituto Electoral
 - g. Comité de Comunicaciones y Tecnología

TÍTULO IV

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 12: Autoridad

La Asamblea General es un organismo permanente del Partido, sujeto únicamente a las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América y al Reglamento del Partido.

Toda reunión ordinaria de la Asamblea General es soberana en cuanto a la aplicación total o parcial de este Reglamento, incluyendo la suspensión temporera del mismo y para propósitos específicos. El ejercicio de soberanía de la Asamblea General se hará mediante votación de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 13: Miembros de la Asamblea General y Delegados del Partido

Serán miembros con voz y voto en la Asamblea General y Delegados del Partido los siguientes:

- A. Los miembros de la **Junta Estatal** que tendrán voz y voto en las asambleas del Partido son los siguientes:
 - a. Los miembros del Directorio.
 - b. Los miembros de Directorio, de la Organización de Mujeres Progresistas, hasta un máximo de catorce (14) mujeres y las catorce (14) Directoras Regionales.
 - c. Los miembros del Directorio de la Organización Juventud Progresista. Hasta un máximo de catorce (14) jóvenes y los catorce (14) Directores Regionales.
 - d. Los miembros del Directorio de la Organización de Servidores Públicos Progresistas, hasta un máximo de catorce (14) y los catorce (14) Directores Regionales.
 - e. Los siete (7) miembros de la Junta del Instituto de Misión Estadista y los catorce (14) Directores Regionales.
 - f. Los siete (7) miembros de la Junta Directiva del Instituto de Política Pública Luis A. Ferré.
 - g. Los miembros rectores o directivos de los siguientes organismos especiales: Organización de Veteranos Progresistas, Seniors 51, Organización de Pensionados Estadistas, Organización de Comunidades de Base de Fe, Organización de Universitarios Estadistas, Organización Estadistas LGBTT y el Equipo Legal Estadista, hasta un máximo de catorce (14) personas por cada organismo especial.
 - i. Los pasados Comisionados Residentes, Alcaldes, Senadores, Representantes, Secretarios Generales, Comisionados Electorales

Generales, las primeras damas o los esposos de Pasados Gobernadores del PNP y la señora Tiody De Jesús, viuda de Ferré, serán miembros por derecho propio y delegados de la Asamblea General, siempre y cuando sean miembros del Partido.

B. Los siguientes miembros de las **Juntas Regionales**:

- a. El Director Regional, quien será designado por el Presidente del Partido en consulta con los presidentes de los Comités Municipales que componen la Junta.
- b. Los presidentes de los Comités Municipales.
- c. Los Vicepresidentes Municipales en los municipios de 85,000 o más habitantes, de acuerdo con el último censo y/o más de un Precinto.
- d. Dos (2) Legisladores Municipales, de sexo opuesto entre sí, designados por la organización que agrupe a los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido.
- e. El Director Electoral Regional, nombrado por el Comisionado Electoral del Partido.
- f. Los Comisionados Electorales en propiedad y los Comisionados Electorales Alternos.
- g. El Director Regional de Finanzas, nombrado por el Director de Finanzas del Partido.
- h. El Secretario nombrado por el Director Regional y confirmado por la Junta.
- i. Los Alcaldes, Senadores y Representantes que pertenezcan al Partido, así como los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en dicha Región.

C. Los miembros del **Comité Municipal**, entiéndase:

- a. Presidente Municipal
- b. Dos (2) vicepresidentes. En los casos de Ponce y Carolina habrá un Vicepresidente por cada uno de los precintos que comprende el municipio

- c. Presidenta, dos (2) Vicepresidentas y cinco (5) Miembros por Acumulación de la Organización de Mujeres Progresistas
 - d. Presidente, dos (2) Vicepresidentes y cinco (5) Miembros por Acumulación de la Organización Juventud Progresista
 - e. Comisionado Electoral
 - f. Comisionado Electoral Alterno
 - g. Oficial de la Junta de Inscripción Permanente
 - h. Secretario Municipal
 - i. Tesorero Municipal
 - j. Coordinador de “Get Out the Vote”
 - k. Coordinador de la Organización de Servidores Públicos
 - l. Coordinador del Instituto de Misión Estadista
 - m. Los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido
 - n. Los Presidentes de la Unidades Electorales de cada Precinto que componen el Municipio
- D. En los casos de los **Municipios de San Juan y Bayamón** serán delegados a la Asamblea General:
- I – Los miembros de los Comités de Precinto, entiéndase:
 - a. Presidente de Precinto
 - b. Dos (2) vicepresidentes
 - c. Presidenta, dos (2) Vicepresidentas y cinco (5) Miembros por Acumulación de la Organización de las Mujeres Progresistas
 - d. Presidente, dos (2) Vicepresidentes y cinco (5) Miembros por Acumulación de la Organización Juventud Progresista
 - e. Comisionado Electoral
 - f. Comisionado Electoral Alterno

- g. Oficial de la Junta de Inscripción Permanente
 - h. Secretario de Precinto
 - i. Tesorero de Precinto
 - j. Coordinador de “Get Out the Vote”
 - k. Coordinador de la Organización de Servidores Públicos
 - l. Coordinador del Instituto de Misión Estadista
 - m. Los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido residentes en el Precinto
 - n. Los Presidentes de las Unidades Electorales del Precinto
- II – Los siguientes miembros del Comité Central Municipal:
- a. Presidentes Municipal
 - b. Dos (2) vicepresidentes municipales
 - c. Presidenta Municipal, dos (2) Vicepresidentas Municipales y cinco (5) miembros por acumulación de la Organización de Mujeres Progresistas
 - d. Presidente Municipal, dos (2) Vicepresidentes Municipales de la Juventud y cinco (5) miembros por acumulación de la Organización Juventud Progresista
 - e. Secretario Municipal
 - f. Tesorero Municipal
 - g. Coordinador Municipal de “Get Out the Vote”
 - h. Coordinador Municipal de la Organización de Servidores Públicos
 - i. Coordinador Municipal del Instituto de Misión Estadista
 - j. Coordinador Electoral Municipal
 - k. Los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido y estén domiciliados en el municipio concernido

- E. Un (1) delegado por cada cuatrocientos (400) votos o fracción de estos, obtenidos por el Partido en las pasadas elecciones generales en la papeleta estatal en cada precinto o municipio. Estos delegados adicionales serán nominados por los Presidentes Municipales o de Precinto y aprobados por el Comité Municipal o de Precinto en reunión convocada para esos fines.

Las reuniones para certificar los delegados del Comité Municipal serán presididas por un Delegado Presidencial, designado por el Secretario del Partido, no más tarde de cuarenta y cinco (45) días previos a la Asamblea General.

Los delegados aquí enumerados no podrán ser sustituidos, en ninguna circunstancia, cuarenta y cinco (45) días previos a ninguna asamblea o proceso de votación interna. Entiéndase, que cualquier vacante que surja dentro de ese término de tiempo, podrá cubrirse, pero no tendrá derecho al voto en esa asamblea o proceso de votación. El Secretario General tendrá disponible, inmediatamente al convocarse la asamblea o el proceso de votación la lista de delegados previamente certificada por los Presidentes Municipales, según lo establece el Artículo 39, inciso u, de este Reglamento, para examen de cualquier parte interesada. Las disposiciones sobre la composición de la Asamblea General solo podrán variarse por la propia Asamblea General.

ARTÍCULO 14: Facultad de Revocar Decisiones de otros Organismos

Las decisiones apelables del Presidente del Partido, del Directorio o de la Junta Estatal podrán revocarse por la Asamblea General, debidamente constituida, mediante votación de la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 15: Sesiones Ordinarias

Se celebrarán al menos tres (3) Asambleas Generales ordinarias del Partido en el periodo de cuatro (4) años, precedentes a una elección general:

- a. Asamblea de Reglamento – No más tarde del 31 de diciembre del año siguiente a las elecciones generales.
- b. Asamblea de Nueva Organización – Se hará de conformidad con el Reglamento de Reorganización del Partido.
- c. Asamblea de Programa – En la fecha que por razones estratégicas determine el Directorio. El Programa de Gobierno deberá ser aprobado por el Directorio con no menos de 72 horas de anticipación a la celebración de la Asamblea de Programa.

ARTÍCULO 16: Convocatoria a Sesión Ordinaria

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General del Partido serán citadas mediante notificación directa enviada por correo regular y/o correo electrónico a todos sus miembros. También, se emitirán convocatorias generales mediante la publicación de anuncios en por lo menos un periódico de circulación general en Puerto Rico.

ARTÍCULO 17: Término para cursar convocatoria a Sesión Ordinaria

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán convocarse por el Presidente del Partido con por lo menos treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 18: Determinación del Lugar y Fecha

El Directorio, por previa recomendación del Presidente del Partido, fijará la fecha, hora y lugar para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19: Sesiones Extraordinarias

Las sesiones extraordinarias podrán ser citadas por las siguientes razones.

- a. El Presidente del Partido podrá citar a la Asamblea General a sesión extraordinaria por iniciativa propia.
- b. El Presidente del Partido vendrá obligado a citar a la Asamblea General, cuando así lo solicite mediante peticiones suscritas por el treinta y tres por ciento (33%) o más de sus delegados con derecho al voto en una Asamblea General o el treinta y tres por ciento (33%) de los miembros de la Junta Estatal o los Comités Municipales, en este último caso, previo acuerdo mayoritario de sus miembros adoptados en reuniones debidamente convocadas a tal fin.
- c. El Secretario General convocará a la Asamblea General a sesión extraordinaria para cubrir vacantes en la Presidencia del Partido, según los términos del Artículo 32 de este Reglamento.

ARTÍCULO 20: Término para Cursar Convocatoria a Sesión Extraordinaria

La citación para sesiones extraordinarias de la Asamblea General deberá cursarse con no menos de quince (15) días antes de su celebración ni más de veinte (20) días después de ser requerida, conforme al Artículo anterior.

ARTÍCULO 21: Obligación de Convocar a Sesión Extraordinaria

Cuando el Presidente del Partido fuere requerido a citar a una Asamblea Extraordinaria por los delegados con derecho al voto, según dispone el Artículo 19, los miembros de la Junta Estatal o por los Comités Municipales y, sin causa justificada, no lo hiciera dentro de los veinte (20) días siguientes a la petición, corresponderá hacerlo al Secretario General del Partido dentro de los diez (10) días subsiguientes. Del Secretario General no cumplir con esta obligación, el Directorio tomará las provisiones necesarias para hacer valer este Reglamento.

ARTÍCULO 22: Agenda

En las reuniones extraordinarias de la Asamblea General solo se tratarán los asuntos mencionados en la agenda, la cual deberá circular con las convocatorias a la Asamblea. Podrá tratarse asuntos nuevos, solamente por consentimiento unánime de los miembros presentes.

ARTÍCULO 23: Procedimiento de Votación

El Directorio determinará el procedimiento de votación en la Asamblea General en aquellos asuntos anticipados como parte de la agenda o convocatoria; disponiéndose que la Asamblea General es soberana y puede determinar sus propios métodos de votación en asuntos no anticipados por la agenda y la convocatoria.

ARTÍCULO 24: Actas

El Secretario del Partido levantará un acta de cada sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General dentro de los treinta (30) días siguientes a su celebración. El Directorio verificará y aprobará el Acta de la Asamblea General.

TÍTULO V

JUNTA ESTATAL

ARTÍCULO 25: Autoridad

La Junta Estatal actuará como el organismo supremo del Partido, cuando no esté reunida la Asamblea General. Los acuerdos de la Junta Estatal tienen que ser respetados, acatados y cumplidos por los afiliados y organismos de la colectividad política, teniendo la Junta plena facultad para ponerlos en práctica a beneficio del Partido al igual que disponer las medidas disciplinarias que estime de conformidad con el Artículo 8.

ARTÍCULO 26: Sesiones Ordinarias y Extraordinarias

La Junta Estatal se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez por semestre, en fecha que será fijada por el Presidente del Partido, y en sesión extraordinaria, cuando él lo estime necesario o a petición del treinta y tres por ciento (33%) de sus miembros.

ARTÍCULO 27: Miembros de la Junta Estatal

La Junta Estatal se compondrá de los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- a. Los miembros del Directorio.
- b. Los miembros de las Juntas Regionales.
- c. Los miembros del Directorio de la Organización de Mujeres, hasta un máximo de catorce (14) mujeres, y las catorce (14) Directoras Regionales.
- d. Los miembros del Directorio de la Juventud Progresista, hasta un máximo de catorce (14) jóvenes, y los catorce (14) Directores Regionales.
- e. Los miembros del Directorio de los Servidores Públicos Progresistas, hasta un máximo de catorce (14), y los catorce (14) Directores Regionales.
- f. Los siete (7) miembros de la Junta Directiva del Instituto de Misión Estadista y los catorce (14) Directores Regionales.
- g. Los siete (7) miembros de la Junta Directiva del Instituto de Política Pública Luis A. Ferré.
- h. Los miembros rectores y directivos de los siguientes organismos especiales: Organización de Veteranos Progresistas, Seniors 51, Organización de Pensionados Estadistas, Organización de Comunidades de Base de Fe, Organización de Universitarios Estadistas, Organización Estadistas LGBTT y el Equipo Legal Estadista, hasta un máximo de catorce (14) personas por cada organismo especial.
- i. Los pasados Comisionados Residentes, Alcaldes, Senadores, Representantes, Secretarios Generales, Comisionados Electorales Generales, las primeras damas o los esposos de Pasados Gobernadores del PNP y la señora Tiody De Jesús, viuda de Ferré, serán miembros por derecho propio y delegados de la Asamblea General, siempre y cuando sean miembros del Partido.

ARTÍCULO 28: Funciones Generales

La Junta Estatal tendrá las siguientes funciones generales y cualesquiera otras que emanen de este Reglamento o determine la Asamblea General:

- a. Mantendrá la cohesión de la organización política
- b. Revisará cualquier decisión del Directorio, excepto las tomadas por virtud del Artículo 8, mediante solicitud de revisión radicada en la Secretaria del Partido por cualquier parte afectada dentro del término de diez (10) días de haberse adoptado el acuerdo.
- c. Establecerá la política u orientación del Partido cuando no la hubiere determinado la Asamblea General.
- d. Velará por que los oficiales del Partido cumplan con los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de otros organismos rectores del Partido, según apliquen.
- e. Llevará a cabo todas las demás funciones dispuestas en este Reglamento.

TÍTULO VI

DIRECTORIO

ARTÍCULO 29: Autoridad

El Directorio será el organismo supremo del Partido, cuando no estuvieren reunidas la Junta Estatal o la Asamblea General.

ARTÍCULO 30: Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

El Directorio se reunirá tantas veces como sea necesario para su reunión ordinaria, pero, en ningún caso debe transcurrir sesenta (60) días entre una reunión y otra; para su reunión ordinaria; y tantas otras veces, como fuere necesario, a petición del Presidente del Directorio, o de por lo menos el treinta y tres (33%) de sus miembros.

ARTÍCULO 31: Miembros del Directorio

El Directorio se compondrá de los miembros que ocupen los siguientes cargos, quienes tendrán voz y voto:

- 1) Presidente
- 2) Tres Vicepresidentes Estatales, de los cuales, por lo menos uno será del sexo Opuesto al Presidente
- 3) Secretario General
- 4) Comisionado Electoral del Partido
- 5) Comisionado Residente, en caso de que pertenezca al Partido o el candidato oficial a Comisionado Residente
- 6) Pasados Presidentes
- 7) Ex Gobernadores electos por el Partido
- 8) Presidentes, Vicepresidentes y Portavoces de la Mayoría de cada Cuerpo Legislativo en que el PNP constituya la mayoría
- 9) Portavoces y Portavoces Alternos del Partido de cada Cuerpo Legislativo en caso de no constituir mayoría
- 10) Dos Alcaldes en representación de estos, uno de los cuales será el Presidente de la organización que agrupe a los alcaldes que pertenezcan al Partido, y el segundo será seleccionado por el Presidente del Partido
- 11) Presidente de la Federación de Presidentes Municipales Futuros Alcaldes y de Precinto Progresista
- 12) Presidente de la organización que agrupe a los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido
- 13) Presidenta Estatal Mujeres Progresistas
- 14) Presidente Estatal Juventud Progresista
- 15) Presidente Servidores Públicos Progresistas
- 16) Presidente Comité Municipal de San Juan
- 17) Director de cada Junta Regional
- 18) Seis (6) Miembros por Acumulación, nombrados por el Presidente del Partido y confirmados por el Directorio

Además, pertenecerán al Directorio los miembros que ocupen los siguientes cargos, quienes tendrán voz, pero sin voto:

- 1) Subsecretario
- 2) Tesorero
- 3) Director de Finanzas

En el caso de los Organismos Auxiliares y el Comisionado Electoral, en ausencia justificada y previamente notificada de su Presidente y del Comisionado Electoral, estos podrán ser sustituidos por cualquiera de sus Vicepresidentes o el Comisionado Alterno respectivamente. De autorizarse la ausencia, el representante debe ser designado por escrito y tendrá derecho a voz y voto en la referida reunión.

El Presidente del Partido podrá invitar a participar con voz, pero sin voto, a otros miembros del Partido con el propósito de exponer o discutir algún asunto en particular de importancia o trascendencia para el Partido.

ARTÍCULO 32: Elección de Oficiales y Miembros del Directorio

1. Presidente del Partido

- a. Cuando haya radicado para la posición de Presidente un solo candidato y sea declarado “candidato único”, o el Presidente sea Gobernador incumbente y por tanto no se requiera elección para tal posición, este ocupará la presidencia del Partido por un término de cuatro (4) años o hasta que su sucesor sea electo.
- b. Cuando un candidato oficial a la gobernación de Puerto Rico que no sea el Presidente del Partido, asuma la Presidencia, lo hará por el remanente del término de cuatro (4) años de su antecesor.
- c. Si el Presidente del Partido no resultara electo Gobernador, la Junta Estatal se reunirá no más tarde de sesenta (60) días, contados desde la juramentación del Gobernador electo, para mediante voto secreto determinar la continuación o cese de dicho funcionario en el cargo, según lo dispone el Artículo 89 de este Reglamento.

En caso de quedar vacante la Presidencia del Partido por motivo de renuncia, incapacidad permanente, aplicación de medida disciplinaria por la Junta Estatal o muerte, el Secretario General convocará a la Asamblea General de manera extraordinaria en un término de sesenta (60) días, para la elección de

un nuevo Presidente. Durante ese periodo, el Directorio designará de entre los Vicepresidentes, a uno de ellos para presidir. De no estar ninguno de los Vicepresidentes disponible, el Directorio designará a uno de los pasados Presidentes, para presidir interinamente.

Será electo mediante una votación amplia, democrática y abierta a todos los afiliados debidamente certificados por el Partido. La votación deberá celebrarse en todos los precintos electorales, el segundo domingo del mes de noviembre del año siguiente a las elecciones generales. Se llevará a cabo mediante voto secreto.

El periodo de radicación de candidaturas se abrirá el cuarto lunes del mes de agosto de ese año y concluirá a las 5:00 de la tarde en el cuarto martes de septiembre. Una vez electo, ocupará su puesto por un periodo de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean electos.

2. Vicepresidentes Estatales

- a. Se elegirán tres (3) Vicepresidentes Estatales, por lo menos uno de los cuales será del sexo opuesto al Presidente, una vez electo, ocupará su puesto por un periodo de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean electos.
- b. Cuando no requiera elección para la posición de Presidente del Partido, pero hayan radicado aspiración más candidatos que el número de posiciones vacantes de Vicepresidentes Estatales, entonces la candidatura vicepresidencial en competencia será resuelta mediante asambleas regionales de delegados, o una Asamblea General Estatal de delegados. El Directorio, con la recomendación del Secretario General y el Comisionado Electoral, adoptará las reglas y procedimientos para el cumplimiento de este inciso.
- c. Cuando la posición de Presidente del Partido requiera elección, los Vicepresidentes Estatales serán electos mediante una votación amplia, democrática y abierta a todos los afiliados debidamente certificados por el Partido. La votación deberá celebrarse en todos los precintos electorales, el segundo domingo del mes de noviembre del año siguiente a las elecciones generales. Se llevará a cabo mediante voto secreto.

El periodo de radicación de candidaturas se abrirá el cuarto lunes del mes de agosto de ese año y concluirá a las 5:00 de la tarde en el cuarto martes de septiembre. Una vez electo, ocupará su puesto por un periodo de cuatro (4) años, o hasta que sus sucesores sean electos.

- d. En caso de ocurrir una vacante en las Vicepresidencias Estatales, el Presidente del Partido convocará a la Junta Estatal, no más tarde de sesenta (60) días de ocurrida la vacante y este organismo seleccionará al sucesor mediante votación secreta. El Vicepresidente Estatal, así seleccionado, se encargará de las funciones, proyectos y actividades que dejó pendientes su sucesor, además de aquellas que le encargue el Presidente y/o el Directorio.

3. Otros Miembros del Directorio

Los demás miembros del Directorio serán electos como se dispone en este Reglamento o por razón del cargo que desempeñan. En caso de que cualquier miembro del Directorio cese de ocupar el puesto que dio base a su membresía en el mismo, quedara vacante su posición en el Directorio y se procederá a cubrir la misma, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 33: Funciones del Directorio

El Directorio tendrá las siguientes funciones y cualquier otra que emane de este Reglamento o determine la Asamblea General o a la Junta Estatal.

- a. Actuará como la autoridad máxima del Partido, cuando no estuviera reunida la Junta Estatal o la Asamblea General.
- b. Será el principal custodio y responsable de la disciplina en el Partido, incluyendo la evaluación y la adjudicación de la lealtad, compromiso y respeto de todos los miembros hacia la Declaración de Propósitos, los Reglamentos, Resoluciones, Acuerdos y compromisos programáticos que se hayan adoptado por votación mayoritaria.
- c. Será el último intérprete de este Reglamento y resolverá finalmente cualquier controversia que surja sobre su interpretación o aplicación.
- d. Fijará la política y orientación del partido, cuando no lo hubiere determinado la Asamblea General o la Junta Estatal. Tendrá facultad de interpretar el Programa de Gobierno del Partido y establecer pronunciamientos programáticos en asuntos no contemplados en el Programa, en ausencia de la Asamblea General o la Junta Estatal.
- e. Trazará y planificará la estrategia política del partido, la cual será dirigida y puesta en vigor por el Presidente del Partido.

- f. Podrá revocar cualquier decisión de un organismo directivo local o de sus oficiales por mayoría de votos.
- g. Podrá aprobar o desaprobar un plan de recaudación de fondos para el Partido sometido por la Junta de Finanzas, así como también será el único organismo que podrá aprobar, autorizar y reconocer compromisos y obligaciones económicas del Partido mediante el voto mayoritario de sus miembros.
- h. Pasará juicio sobre los funcionarios del Partido, sus salarios y obligaciones y conformará los nombramientos hechos por el Presidente.
- i. Aprobará, enmendará o rechazará el presupuesto de gastos de operaciones de la Oficina Estatal del Partido, que será sometido por el Secretario General y el Tesorero del Partido.
- j. Aprobará las reglas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la reorganización del Partido y para llenar vacantes en organismos del Partido y en puestos de elección general.
- k. Recomendará a la Junta Estatal la cantidad de Candidatos Por Acumulación que figurarán en la papeleta electoral, tanto para Representantes como para Senadores y en consulta con el Comisionado Electoral del Partido, le asignará a cada candidato los precintos cuyos votos se le adjudicarán.
- l. Mantendrán una oficina en San Juan, bajo la dirección del Presidente del Partido y la administración del Secretario General del Partido.
- m. Determinará la composición precintada y municipal de cada una de las Regiones, conformes a los resultados de la Redistribución Electoral.
- n. Aprobará los Reglamentos de los organismos y comités, así como las enmiendas propuestas.

TÍTULO VII
JUNTAS REGIONALES

ARTÍCULO 34: Demarcación

SAN JUAN

San Juan 001	San Juan 002	San Juan 003
San Juan 004	San Juan 005	Aguas Buenas 081

BAYAMÓN

Guaynabo 006	Guaynabo 007	Cataño 008	Bayamón 009
Bayamón 010	Bayamón 011	Bayamón 012	Toa Alta 013
Toa Baja 014			

MANATÍ

Dorado 015	Vega Alta 016	Vega Alta 017	Vega Baja 018
Vega Baja 019	Morovis 020	Manatí 021	Manatí 022
Ciales 023	Florida 024	Barceloneta 025	

ARECIBO

Arecibo 026	Arecibo 027	Hatillo 028
Hatillo 029	Camuy 030	Quebradillas 031

AGUADILLA

Isabela 032	San Sebastián 033	Aguadilla 035	Moca 036
Moca 037	Aguada 038	Rincón 039	Añasco 040

MAYAGÜEZ

Las Marías 034	Mayagüez 041	Mayagüez 042	San German 043
San Germán 044	Hormigueros 045	Cabo Rojo 046	Maricao 050

PONCE

Guánica 048	Sabana Grande 049	Yauco 051	Yauco 052
Guayanilla 058	Peñuelas 059	Ponce 060	Ponce 061
Ponce 062	Lajas 047		

LA MONTAÑA

Lares 053	Utuaado 054	Adjuntas 055	Jayuya 056	Jayuya 057
-----------	-------------	--------------	------------	------------

GUAYAMA

Juana Díaz 063	Juana Díaz 064	Villalba 065	Santa Isabel 067	Coamo 068
Coamo 075	Cidra 076	Cayey 077	Salinas 078	Salinas 085
Guayama 079	Arroyo 080			

CENTRAL

Orocovis 066	Aibonito 069	Barranquitas 070	Barranquitas 071
Corozal 072	Naranjito 073	Comerío 074	

CAGUAS

Caguas 082	Caguas 083	Gurabo 084	San Lorenzo 086
San Lorenzo 087	Juncos 088		

HUMACAO

Las Piedras 089	Las Piedras 090	Patillas 091	Maunabo 092
Yabucoa 093	Humacao 094	Naguabo 095	

FAJARDO

Vieques 096	Culebra 097	Ceiba 098	Fajardo 099
Luquillo 100	Río Grande 101	Río Grande 102	

CAROLINA

Loíza 103	Canóvanas 104	Canóvanas 105	Carolina 106
Carolina 107	Carolina 108	Trujillo Alto 109	Trujillo Alto 110

ARTÍCULO 35: Miembros de la Junta Regional

a. Cada Junta Regional, excepto San Juan, se compondrá de los siguientes miembros:

- (1) El Director Regional, será designado por el Presidente del Partido en consulta con los presidentes de los Comités Municipales que componen la Junta.

- (2) Los Presidentes de los Comités Municipales y de Precinto.
- (3) Los Vicepresidentes Municipales de los municipios con una población de ochenta y cinco mil (85,000) habitantes o más, de acuerdo con el último censo poblacional.
- (4) La Directora Regional de la Organización de Mujeres Progresista.
- (5) El Director Regional de la Organización de la Juventud Progresista.
- (6) Dos (2) Legisladores Municipales, de sexo opuesto entre sí, designados por la organización que agrupe a los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido domiciliados en dicha región.
- (7) El Director Electoral Regional, nombrado por el Comisionado Electoral del Partido.
- (8) El Director Regional de Finanzas, nombrado por el Director de Finanzas del Partido y confirmado por el Directorio.
- (9) El Secretario nombrado por el Director Regional y confirmado por la Junta Regional.
- (10) Los Alcaldes y Legisladores Estatales que pertenezcan al Partido, así como los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en dicha Región.
- (11) Los miembros del Directorio domiciliados en dicha Región.
- (12) Los Comisionados Electorales de cada Precinto que comprende la Región.
- (13) El Coordinador Regional del Instituto de Motivación y Movilización de Electores "Get Out the Vote".
- (14) Los miembros del Directorio Estatal de Mujeres, Servidores Públicos, Juventud, y los miembros de la Junta del Instituto de Misión Estadista domiciliados en dicha Región.
- (15) El Director Regional de la Organización de Servidores Públicos Progresistas.
- (16) Un (1) representante de los Presidentes de Unidades Electorales, nombrado por el Director Regional y confirmado por la Junta Regional.

- (17) El Coordinador Regional, los Coordinadores Municipales o Coordinador de Precinto de los Municipios y Precintos que componen dicha Región, del Instituto de Misión Estadista.
- b. La Junta Regional de San Juan estará compuesta por los siguientes miembros:
- (1) El Director Regional será el Presidente del Comité Municipal de San Juan, a menos que renuncie a dicho derecho, en cuyo caso lo nombrará el Presidente del Partido.
 - (2) Los Vicepresidentes Municipales del Comité Central Municipal de San Juan.
 - (3) Los Presidentes de Precinto de la Región.
 - (4) Dos (2) Legisladores Municipales, de sexo opuesto entre sí, designados por la organización que agrupe a los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido domiciliados en dicha Región.
 - (5) La Directora Regional de la Organización de Mujeres Progresista.
 - (6) El Director de la Organización de Juventud Progresista.
 - (7) El Coordinador Electoral Municipal de San Juan y los Comisionados.
 - (8) Electorales de los Precintos que componen la Región.
 - (9) El Director Regional de Finanzas, nombrado por el Director de Finanzas del Partido y confirmado por el Directorio.
 - (10) El Secretario nombrado por el Director Regional y confirmado por la Junta Regional.
 - (11) Los Legisladores Estatales que pertenezcan al Partido, así como los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en la Región.
 - (12) Los miembros del Directorio domiciliados en la Región.
 - (13) El Coordinador regional del Instituto de Motivación y Movilización de Electores "Get Out the Vote".

- (14) Los miembros del Directorio Estatal de Mujeres, Servidores Públicos, Juventud y los miembros de la Junta del Instituto de Misión Estadista domiciliados en la Región.
- (15) El Director Regional de la Organización de Servidores Públicos Progresistas.
- (16) Un (1) representante de los Presidentes de Unidades Electorales, nombrado por el Director Regional y confirmado por la Junta Regional.
- (17) El Coordinador Regional, los Coordinadores Municipales o Coordinador de Precinto, de los Municipios y Precintos que componen dicha Región, del Instituto de Misión Estadista.

Los miembros de las Juntas Regionales seguirán en sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados o electos en los puestos correspondientes.

ARTÍCULO 36: Deberes de los Directores de las Juntas Regionales

Las funciones y deberes de los Directores de las Juntas Regionales serán los siguientes:

- a. Será responsable por la mejor organización en su región, incluyendo los organismos auxiliares, electorales y especiales existentes en su región.
- b. Hará los esfuerzos posibles para que prevalezca la mayor armonía en los Comités Municipales y de Precinto.
- c. Informarán al Presidente del Partido, al Secretario General y al Directorio, por iniciativa propia o por encomienda de la Junta Regional, sobre cualquier deficiencia, irregularidad o situación perjudicial al Partido, en cualquiera de sus municipios o precintos.
- d. Coordinará la campaña electoral y los asuntos políticos administrativos en la región que le sean encomendados por el Comisionado Electoral y el Secretario General del Partido.
- e. Citará por lo menos una (1) reunión bimensual de la Junta Regional, para informarles acuerdos tomados y directrices señaladas por el Directorio o la Junta Estatal.
- f. Rendirá al Presidente del Partido por conducto del Secretario General un informe mensual por escrito, sobre la situación política de la región incluyendo las

posiciones vacantes en los Comités Municipales y de Precinto. En el mismo, incluirá las actas de las reuniones mensuales que celebre la Junta Regional.

- g. Nombrará un Secretario que será confirmado por la Junta Regional.
- h. Supervisará que todos los Presidentes de Unidades Electorales en su región mantengan al día, durante todo el cuatrienio, el “Plan de Punteo Electoral” en los listados que les proveerá el Comisionado Electoral del Partido.
- i. Intervendrá y mediará en primera instancia los asuntos o diferencias que puedan surgir dentro de la región.
- j. Llevará a cabo cualquier otra función que le asigne el Presidente del Partido, el Secretario General, el Directorio, la Junta Estatal, la Asamblea General o que esté dispuesto en este Reglamento.

TÍTULO VIII

COMITES CENTRALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 37: Autoridad

Los Comités Centrales Municipales y los Comités Municipales serán los organismos oficiales representativos del Partido en cada municipio y cuando este no estuviera reunido, lo será su Presidente.

ARTÍCULO 38: Miembros del Comité Central Municipal, Comité Municipal y de Precinto y Mecanismos de Selección

- I- Miembros de los Comités
 - A. Comité Central Municipal

Los Comités Centrales Municipales se conformarán en los Municipios de San Juan y Bayamón y estarán compuestos por los siguientes miembros:

1. Presidente Municipal, quien lo presidirá.
2. Presidentes de Precinto.

3. Dos (2) vicepresidentes Municipales, uno de los cuales será del sexo opuesto al Presidente.
4. Presidenta Municipal, los dos (2) Vicepresidentes y los cinco (5) miembros por acumulación de la Organización Mujeres Progresistas.
5. Presidente Municipal, los dos (2) Vicepresidentes y los cinco (5) miembros por acumulación de la Organización Juventud Progresista.
6. Secretario Municipal.
7. Tesorero Municipal.
8. Coordinador Municipal de "Get Out the Vote".
9. Coordinador Municipal de la Organización de Servidores Públicos.
10. Coordinador Municipal del Instituto de Misión Estadista.
11. Coordinador Electoral Municipal.
12. Comisionados Electorales en propiedad y los Comisionados Electorales Alternos de los Precintos que componen el Municipio.
13. Los Oficiales de Inscripción de cada Precinto.
14. Los Presidentes de las Unidades Electorales de cada Precinto que componen el Municipio.
15. Los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido domiciliados en el Municipio.
16. Los Legisladores Estatales que pertenezcan al Partido y los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en el Municipio.
17. Todos los miembros del Directorio, Junta Estatal y Junta Regional domiciliados en el Municipio.

18. El Director Regional será miembro con voz y voto en el Comité Central Municipal, Municipal y de Precinto correspondiente a su domicilio. En los restantes Comités Centrales Municipales, Comités Municipales y de Precinto de su región, será miembro con derecho a voz, pero sin voto.

Todos los miembros antes descritos tendrán derecho a voz y voto en el Comité Municipal o Comité de Precinto. Aquellos que sean miembros por razón de sus respectivos cargos públicos electivos o posiciones en las estructuras del Partido, cesarán como tales cuando finalicen las funciones de sus respectivos cargos o posiciones.

En el año de elecciones generales el candidato oficial para Alcalde bajo la insignia del Partido será el Presidente del Comité Central Municipal.

B. Comité Municipal y Comité de Precinto

1. Presidente Municipal o de Precinto
2. Dos (2) vicepresidentes, uno de los cuales será del sexo opuesto al Presidente.

En el caso de Ponce y Carolina habrá un Vicepresidente por cada uno de los precintos que comprende el municipio, uno de los cuales será del sexo opuesto al Presidente.

3. Presidenta, dos (2) Vicepresidentas y cinco (5) Miembros por Acumulación de la Organización de Mujeres Progresistas.
4. Presidente, dos (2) Vicepresidentes y cinco (5) Miembros por Acumulación de la Organización Juventud Progresista.
5. Comisionado Electoral
6. Comisionado Electoral Alterno
7. Oficial de la Junta de Inscripción Permanente
8. Secretario Municipal
9. Tesorero Municipal

10. Coordinador de “Get Out the Vote”
11. Coordinador de la Organización de Servidores Públicos
12. Coordinador Municipal o de Precinto del Instituto de Misión Estadista.
13. Los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido y estén domiciliados en el Municipio.
14. Los Presidentes de las Unidades Electorales de cada Precinto que componen el Municipio.
15. Los Legisladores Estatales que pertenezcan al Partido y los candidatos oficiales a esas posiciones domiciliados en el Municipio.
16. Todos los miembros del Directorio, Junta Estatal y Junta Regional domiciliados en el Municipio.
17. El Director Regional será miembro con voz y voto en el Comité Central Municipal, Municipal y de Precinto correspondiente a su domicilio. En los restantes Comités Centrales Municipales, Comités Municipales y de Precinto de su región, será miembro con derecho a voz, pero sin voto.

Todos los miembros antes descritos tendrán derecho a voz y voto en el Comité Municipal o Comité de Precinto. Aquellos que sean miembros por razón de sus respectivos cargos públicos electivos o posiciones en las estructuras del Partido, cesarán como tales cuando finalicen las funciones de sus respectivos cargos o posiciones.

En San Juan y Bayamón habrá Comités de Precintos en cada uno de los Precintos que componen el municipio. Los Comités de Precinto trabajarán en estrecha colaboración con el Comité Central Municipal disponiéndose, que los planes, programas, estrategias, campañas y nombramientos que se hagan en dichos precintos, se harán en coordinación con el Presidente del Comité Central Municipal.

En el año de elecciones generales el candidato oficial para Alcalde bajo la insignia del Partido será el Presidente del Comité Municipal. Del mismo modo, en los casos de San Juan y Bayamón, el candidato oficial a Representante por Distrito

bajo la insignia del Partido que sea residente del municipio concernido será Presidente del Comité de Precinto correspondiente al precinto que comprende el distrito representativo por el cual se postula.

II- Mecanismos de Selección

- a. El Presidente y los dos (2) Vicepresidentes, y en el caso de Ponce y Carolina tres (3) Vicepresidentes, uno de los cuales será del sexo opuesto al Presidente, serán electos mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados del Partido que cumplan con los requisitos de domicilio, edad y ciudadanía, disponiéndose que en aquellos Municipios donde radique un solo candidato, el Directorio del Partido podrá certificar a este como Presidente del Comité Municipal, previo informe y certificación a esos efectos del Secretario. La elección del Presidente Municipal se celebrará no más tarde del último domingo del mes de agosto del año previo a las elecciones generales. Se proveerá un centro de votación en cada unidad electoral que comprenda el municipio utilizando el sistema de colegio abierto, según establecido por la Comisión Estatal de Elecciones. Luego de ser electos los Vicepresidentes, los miembros del Comité Municipal mediante voto secreto determinarán quien será el Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente, y en el caso de Ponce y Carolina determinarán además quien será el Tercer Vicepresidente, a menos que mediante consenso previo entre estos y el Presidente Municipal se hubiere determinado el orden jerárquico correspondiente.

En los municipios de San Juan y Bayamón habrá un Presidente en cada precinto, el cual deberá ser domiciliado del precinto y electo mediante el referido procedimiento.

En los municipios donde el Alcalde sea de nuestro Partido, este ocupará automáticamente la presidencia del Comité Municipal, a menos, que renuncie a este derecho o hubiere renunciado anteriormente. En estos casos, los Vicepresidentes serán electos mediante voto secreto por los miembros del Comité Municipal.

En los casos de San Juan y Bayamón donde el Representante a la Cámara por Distrito Representativo sea de nuestro Partido y resida en el municipio concernido, este ocupará automáticamente la presidencia

del Comité de Precinto que comprende el precinto que representa como legislador, a menos que renuncie a ese derecho o hubiere renunciado anteriormente.

En los municipios de Ponce y Carolina donde el Representante a la Cámara sea de nuestro Partido y también sea residente en el municipio concernido, este ocupará automáticamente la vicepresidencia del Comité Municipal correspondiente al precinto que representa como legislador, a menos que renuncie a ese derecho o hubiere renunciado anteriormente.

En el caso que el Presidente Municipal renuncie o surja una vacante en dicho cargo, el Primer Vicepresidente Municipal ocupará la presidencia interinamente del Partido. De no estar disponible el Primer Vicepresidente para ocupar la presidencia interinamente, le corresponderá al Segundo Vicepresidente. En los casos de Ponce y Carolina, de no estar disponible el Segundo Vicepresidente para ocupar la presidencia interinamente, le corresponderá al Tercer Vicepresidente. Si ninguno de los Vicepresidentes estuviera disponible para ocupar la presidencia interinamente, el Presidente del Partido nombrará un delegado presidencial dentro de los próximos (10) días siguientes de constatarse la no disponibilidad de los Vicepresidentes, para que convoque a los miembros del Comité Municipal para que escojan mediante votación secreta al Presidente Interino.

En el año de elecciones generales el candidato oficial para Alcalde bajo la insignia del Partido será el Presidente del Comité Municipal. Del mismo modo, el candidato oficial para Representante por Distrito será el Presidente del Comité de Precinto correspondiente al precinto que compone el distrito por el cual se postula, siempre y cuando sea residente del municipio concernido.

- b. Los Presidentes de los Comités de Unidad serán electos en las asambleas de unidad, según lo dispone el Artículo 42 de este Reglamento.
- c. La Presidenta, las Vicepresidentas y los (5) Miembros por Acumulación de la Organización de Mujeres Progresistas, serán electas en una elección local de Mujeres, conforme al Plan de Reorganización del Partido.

En los municipios de San Juan y Bayamón, la Presidenta, las Vicepresidentas y los cinco (5) Miembros por Acumulación de la Organización de Mujeres Progresistas, del Comité Central Municipal, serán electas en una elección local de Mujeres, conforme al Plan de Reorganización del Partido y habrá, por lo menos, una representante por cada precinto de entre los Miembros por Acumulación.

- d. El Presidente, los Vicepresidentes, uno de los cuales será del sexo opuesto al Presidente y los cinco (5) Miembros por Acumulación de la Organización de la Juventud Progresista, serán electos en una Asamblea de Juventud, conforme al Plan de Reorganización del Partido.

En los municipios de San Juan y Bayamón, el Presidente, los Vicepresidentes y los cinco (5) Miembros por Acumulación de Juventud del Comité Central Municipal, serán electos en una elección local de Juventud, conforme al Plan de Reorganización del Partido. Y habrá, por lo menos, un representante por cada precinto de entre los miembros por acumulación.

- e. El Comisionado Electoral en Propiedad, el Comisionado Electoral Alternativo y los Oficiales de la Junta de Inscripción Permanente en cada precinto electoral, serán nombrados por el Presidente Municipal en coordinación con el Comisionado Electoral del Partido y con la aprobación del Comité Municipal.

En los casos de los municipios de San Juan y Bayamón, el Comisionado Electoral en Propiedad, el Comisionado Electoral Alternativo y los Oficiales de la Junta de Inscripción Permanente en cada precinto electoral, serán nombrados por el Presidente de Precinto en coordinación con el Comisionado Electoral del Partido, con el consentimiento del Presidente del Comité Central Municipal y con la aprobación del Comité de Precinto.

En los municipios de San Juan y Bayamón, en los Comités Centrales Municipales, habrá un Coordinador Electoral Municipal, nombrado por el Presidente Municipal en coordinación con el Comisionado Electoral del Partido y ratificado por el Comité Central Municipal.

- f. El Secretario y el Tesorero serán nombrados por el Presidente del Comité Central Municipal, Municipal o de Precinto y confirmados por el Comité correspondiente.
- g. Los Coordinadores del Programa de Motivación y Movilización de Elector “Get Out the Vote”, serán nombrados por el Presidente del Comité Central Municipal, Municipal o de Precinto y confirmados por el Comité correspondiente.
- h. El Coordinador de la Organización de Servidores Públicos Progresistas, será electo en una elección local de Servidores Públicos, conforme al Plan de Reorganización del Partido.
- i. El Coordinador Municipal o Coordinador de Precinto del Instituto de Misión Estadista, será designado por la Junta del Instituto de Misión Estadista, en coordinación con el Presidente Municipal o de Precinto.

ARTÍCULO 39: Facultades y Deberes de los Comités Centrales Municipales, Comité Municipal y Comité de Precinto

Los Comités tendrán la obligación y responsabilidad de la organización política y administrativa del Partido a nivel municipal, además:

- a. Promoverá el Programa de Gobierno del Partido y considerará cualquier otro asunto de interés general.
- b. Celebrará no menos de una (1) reunión mensual en año electoral y no menos de una (1) reunión bimensual en año no electoral para tratar asuntos administrativos, políticos y electorales en su jurisdicción. De surgir cualquier evento electoral en un año en que no se celebran las elecciones generales, se reunirá una vez mensual dentro de los seis (6) meses con anterioridad a dicho evento. En dicha reunión, los oficiales del Comité y en particular los Comisionados Electorales locales, rendirán un informe. Además, en dichas reuniones se dedicarán no menos de diez (10) minutos para orientar y educar sobre la Estadidad. Dicha orientación y/o educación estará a cargo del Coordinador Municipal o de Precinto del Instituto de Misión Estadista.
- c. Procurará los recursos económicos necesarios en su jurisdicción para sufragar los gastos de organización y campaña, siguiendo las pautas y

condiciones establecidas por los organismos y funcionarios del Partido a nivel estatal.

- d. Mantendrá abierto un local como sede del Comité en cada Municipio en año electoral. Podrá disponer el establecimiento de locales adicionales, dependiendo de las necesidades del Partido en cada localidad.
- e. Dará máxima prioridad a la masificación de la campaña de educación ideológica que desarrollará el Instituto de Misión Estadista.
- f. Dará seguimiento y supervisión constante al “Plan de Punteo Electoral” que deberán realizar todos los Presidentes de Unidad en coordinación con los Coordinadores Electorales de cada Unidad Electoral, utilizando los listados que proveerá el Comisionado Electoral. Conservará y tendrá disponible en el Comité las listas electorales a que se refiere en el Artículo 84 de este Reglamento.
- g. Repartirá con diligencia las tarjetas informativas que la Comisión Estatal de Elecciones y el Instituto Electoral del Partido les provean a los votantes para cada evento electoral.
- h. Reclutará los funcionarios de colegios y de unidad que serán adiestrados por los Comisionados Electorales locales bajo la supervisión del Instituto Electoral.
- i. Organizará la transportación de electores en el municipio para el día de las elecciones y otros eventos electorales, en coordinación con el Instituto Electoral y el Instituto de Motivación y Movilización de Electores “Get Out the Vote”.
- j. Levantará actas de todas las reuniones y acuerdos del Comité que deberán ser certificadas por el Secretario Municipal y enviadas al Secretario General del Partido, no más tarde de diez (10) días utilizando cualquier medio de comunicación: personal, por correo, vía fax o por correo electrónico.
- k. Preparará un Reglamento de gobierno interno del Comité, en el cual se creará un Comité de Pasados Presidentes para asesorar al Comité Municipal. Este Reglamento interno no podrá estar en conflicto con el Reglamento del Partido y copia del mismo será certificada por el Secretario General del Partido y archivada en Secretaría.

- l. Establecerá las normas de organización política y electoral del Municipio y los Precintos.
- m. Coordinará y dirigirá la campaña en el Municipio.
- n. Estudiará los problemas del municipio para incorporar en el programa de gobierno local, los remedios y soluciones a los mismos.
- o. Rendirá los mayores servicios posibles a la comunidad a fin de mantener una imagen favorable para el Partido.
- p. Coordinará, organizará y proveerá mítines, manifestaciones, tertulias, recaudaciones de fondos y actividades de diversa índole en el Municipio y los Precintos.
- q. Participará en concentraciones, campañas de recaudación de fondos y otras actividades que programe el Partido. Será motivo de formulación de cargos el que un Presidente Municipal o de Precinto se niegue a participar en las mismas.
- r. Cumplirá en forma estricta y específica con el Proceso de Selección de Miembros de Comité de Unidad establecido en el Artículo 42 de este Reglamento y aprobará un plan de reorganización de Comités de Unidades Electorales a ser sometido al Directorio por conducto del Secretario del Partido.
- s. Proveerá y supervisará los recursos humanos y económicos para la organización política electoral del municipio y los precintos, buscará soluciones adecuadas a los problemas que puedan surgir.
- t. En los municipios de San Juan y Bayamón, los criterios y pautas adoptadas por el Comité Central Municipal prevalecerán sobre los adoptados por los Comités de Precinto.
- u. El Presidente Municipal tendrá la responsabilidad de anualmente, actualizar la información de los miembros del Comité, entendiéndose, teléfonos, correo electrónico y dirección postal, y a su vez el Comité Central del PNP tendrá la responsabilidad de mantener los registros actualizados.

TÍTULO IX

UNIDADES ELECTORALES

ARTÍCULO 40: Procedimiento para determinar Demarcación

El Comité de Unidad Electoral será la base fundamental de nuestro Partido. El Presidente del Comité Municipal o Precinto, electo o certificado por el Directorio, en coordinación con el Comisionado Electoral de su Municipio o Precinto, someterá a la Secretaría del Partido, en un término no mayor de diez (10) días de haber sido electo o certificado por el Directorio, un plan de creación de comités de unidades electorales, incluyendo la demarcación que comprenda cada comité de unidad electoral y los que se proponen dividir en sectores, de ser necesario, para designar coordinadores de sector. El Secretario del Partido, en unión al Comisionado Electoral del Partido evaluarán y certificarán dicho plan, no más tarde de cinco (5) días calendario.

A tales efectos, se utilizarán como guías la extensión de la unidad electoral, la distancia entre las diversas comunidades que componen la unidad electoral, la población electoral que sirve, las peculiaridades de cada comunidad en la unidad electoral y la experiencia vivida en la pasada campaña electoral. Los Comités de Unidad Electoral no podrán extenderse más allá de la demarcación de la unidad electoral establecida por la Comisión Estatal de Elecciones.

El Comité Municipal podrá solicitar, por escrito, autorización del Directorio para crear, eliminar o consolidar sectores después de realizada la reorganización del Partido a través del Secretario. Tal solicitud deberá ser atendida en treinta (30) días de haber sido recibida. De no tomarse acción dentro del término indicado, la creación, eliminación o consolidación solicitada entrará en vigor automáticamente. No se permitirá cambios dentro de los cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de cualquier Asamblea interna del Partido.

ARTÍCULO 41: Miembros del Comité de Unidad Electoral

El Comité de Unidad Electoral estará compuesto de los siguientes miembros:

1. Un (1) Presidente
2. Un (1) Vicepresidente
3. Una (1) representante de las Mujeres
4. Un (1) representante de la Juventud

5. El Coordinador del Programa de Motivación y Movilización de Electores
“Get Out the Vote”
6. El Coordinador Electoral
7. El Coordinador Electoral Alterno
8. Un (1) Secretario
9. El Tesorero
10. El Coordinador de Sector - La cantidad de Coordinadores de Sector dependerá de la cantidad de sectores en las que se divida una unidad electoral.

ARTÍCULO 42: Proceso de Selección de los Miembros del Comité de Unidad Electoral

a. Términos e Itinerarios para la Celebración de las Asambleas:

Dentro de los diez (10) días siguientes a su elección, o de haber sido certificado como tal por el Directorio, el Presidente Municipal convocará a una reunión del Comité Municipal y se establecerá el plan de promoción de la organización, previamente acordado con el Delegado Presidencial.

La Asamblea de Unidad habrá de realizarse dentro de los treinta (30) días después de haber sido aprobado el plan de reorganización de unidades electorales. El Directorio podrá conceder tiempo adicional para celebrar las Asambleas de Unidad sólo en circunstancias justificadas, previa solicitud por escrito del Presidente Municipal. Tal solicitud será a través del Secretario General del Partido y deberá ser atendida por el Directorio en treinta (30) días de haber sido recibida. De no tomarse acción dentro del término indicado, la solicitud de tiempo adicional se tendrá por aceptada.

b. Derecho de Participación:

Los Miembros del Comité serán electos por nominación directa en una Asamblea de Unidad, entre los miembros del Partido domiciliados dentro de los límites geográficos de la unidad y deberán presentar como requisitos indispensables para poder votar: su Tarjeta de Identificación Electoral y una Solicitud de Afiliación al Partido Nuevo Progresista que incluya de manera clara sus direcciones postales y residenciales completas, todos sus números telefónicos y su dirección privada de correo electrónico, si la posee. Sin embargo, los jóvenes que no cumplan dieciocho (18) años de edad, en

o antes de la próxima elección general, cumplido catorce (14) años de edad para la fecha de reorganización del Partido en el sector, podrán participar únicamente en la selección del representante de la juventud en el Comité de Unidad.

c. Promoción de las Asambleas de Unidad:

Para cada unidad electoral se asignará un grupo promotor con la siguiente encomienda de:

- (1) Visitar a los progresistas de la unidad y explicarles el plan de reorganización.
- (2) Motivar la participación de los progresistas de la unidad en la Asamblea de Reorganización.
- (3) Promover la participación de candidatos para la Directiva de la unidad.
- (4) Seleccionar un lugar apropiado para la Asamblea de la unidad.
- (5) Llevar a cabo el plan de promoción y movilización aprobado por el Comité Municipal.

El grupo promotor estará integrado por personas afiliadas al Partido, de otra unidad al que se le ha asignado promocionar su reorganización. El Presidente Municipal, con el asesoramiento de los Vicepresidentes Municipales y del Comité Municipal, hará la designación de los miembros de los comités de promoción. La cantidad de miembros del comité promotor quedará a discreción del Comité Municipal y su Presidente, pero nunca serán menos de dos (2) personas los que integren el grupo promotor.

Cada grupo promotor preparará su plan de acción en armonía con el Plan de Reorganización del Municipio o Precinto y este Reglamento y lo someterá para su aprobación al Presidente Municipal. Igualmente, cada grupo de promoción preparará un informe escrito final al concluir los trabajos de reorganización.

d. Procedimientos en la Asambleas y Explicaciones a los Participantes:

La Asamblea será presidida por un Delegado Presidencial nombrado por el Presidente del Partido y notificado por el Secretario. Se llevará un récord de asistencia a la hora establecida. Se comenzará la Asamblea con los miembros presentes. El delegado comenzará la reunión con una explicación del proceso, destacando que se escogerán por nominación directa y votación secreta los siguientes miembros:

- (1) Un (1) Presidente
- (2) Un (1) Vicepresidente
- (3) Una (1) Representante de las Mujeres
- (4) Un (1) Representante de la Juventud
- (5) El Coordinador del Programa de Motivación y Movilización de Electores “Get Out the Vote”
- (6) El Coordinador Electoral de la Unidad
- (7) Un (1) Tesorero
- (8) El Coordinador Electoral Alterno de la Unidad
- (9) El Coordinador de Sector - La cantidad de Coordinadores de Sector dependerá de la cantidad de sectores en las que se divida una unidad electoral.

El Delegado Presidencial deberá explicar, además, que los Comités de Unidades Electorales son la base fundamental del Partido y sus Presidentes serán miembros del Comité Municipal o de Precinto y delegados a la Asamblea General; y leerá los Artículos 41, 42 y 43 de este Reglamento. Una vez disipadas las dudas, se abrirán las nominaciones y se procederá con la votación secreta.

- e. El Presidente del Comité de Unidad Electoral podrá designar libremente al Secretario entre las personas de la Unidad.

ARTÍCULO 43: Deberes del Comité de Unidad Electoral

El Comité de Unidad Electoral tendrá los siguientes deberes y todos aquellos otros que determine el Comité Municipal, en armonía con este Reglamento.

- a. Será responsable de efectuar de manera continua el “Plan de Punteo Electoral” mediante la utilización de los listados y las hojas de Informes de Punteos que les proveerá el Comisionado Electoral del Partido y cualquier labor electoral que le encomiende el Instituto Electoral, el Instituto de Motivación y Movilización de Electores, el Instituto de Misión Estadista o el Presidente Municipal.
- b. Mantendrá informados de los asuntos del Partido a todos los miembros residentes en el sector la unidad.

- c. Será responsable por la movilización de electores a las actividades y eventos electorales del Partido.
- d. Colaborará con las labores de recaudación de fondos y en cualesquiera otras labores que le sean asignadas.
- e. Se reunirá por lo menos una (1) vez al mes en año electoral y no menos de una (1) reunión bimensual en año no electoral para tratar asuntos políticos y electorales en su unidad. De surgir cualquier evento electoral en un año en que no se celebran las elecciones generales, se reunirá una vez mensual dentro de los seis (6) meses con anterioridad a dicho evento.
- f. Establecerá una estructura que le permita llegar a los residentes de cada calle, bloque, piso de condominio o edificio y camino de la Unidad Electoral.

TÍTULO X

ORGANISMOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 44: Caucus y Conferencia Legislativa

- a. El Caucus de cada Cámara Legislativa estará compuesto por los legisladores que pertenezcan al Partido, que mantengan los niveles de disciplina institucional conforme a la Declaración de Propósitos y lealtad al Programa de Gobierno, a los Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones y Decisiones del Partido. El Presidente del Partido convocará y presidirá la reunión para la organización de cada Caucus. El Caucus de cada cuerpo podrá adoptar un reglamento y se reunirá, por lo menos una (1) vez por semana, mientras esté en sesión la Legislatura y por lo menos una (1) vez al mes, cuando esta no esté en sesión. El Presidente de cada cuerpo cuando el PNP sea mayoría, presidirá el Caucus correspondiente y en su ausencia, el Vicepresidente. Si el Presidente de alguno de los Cuerpos no fuera miembro del Partido, presidirá el Portavoz del Partido y en su ausencia, el Portavoz Alterno, del Cuerpo correspondiente, salvo acuerdo en contrario del Caucus.
- b. Los Caucus de ambos Cuerpos podrán reunirse en sesión conjunta para deliberar y tomar acuerdo sobre la manera en que actuarán en cada cuerpo legislativo. Esta reunión conjunta se conocerá como la Conferencia Legislativa, la cual estará convocada y presidida por el Presidente del Partido y en su ausencia, de manera alternada, por los Presidentes de los Caucus de cada Cámara. La Conferencia Legislativa podrá aprobar un reglamento interno y determinará un sistema mediante el cual los Presidentes de cada Caucus alternarán la Presidencia Interina, en ausencia del Presidente del Partido. Cada

año, la Conferencia Legislativa se reunirá no menos de cuatro (4) veces durante la primera sesión ordinaria y no menos de tres (3) veces durante la segunda sesión ordinaria. De ocurrir una sesión extraordinaria, se reunirá al menos en una (1) ocasión.

c. Los Acuerdos de los Caucus, así como de la Conferencia Legislativa, se tomarán por mayoría. Estos Acuerdos obligarán a todos los legisladores del Partido, independientemente de su posición personal en el seno del Caucus o de la Conferencia Legislativa, según sea el caso, excepto, cuando los mismos sean contrarios a las disposiciones de este Reglamento, al Programa de Gobierno, a la Ley, la moral o el orden público. El Caucus de cada Cámara, así como el Directorio, podrá tomar la acción disciplinaria que consideren adecuada contra cualquier legislador que viole los acuerdos del Caucus o de la Conferencia Legislativa.

ARTÍCULO 45: Legisladores Municipales

a. Los Legisladores Municipales del Partido en cada municipio se constituirán en Caucus para deliberar y los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes que obligará a todos los Legisladores Municipales del Partido, independientemente de su posición en torno a los asuntos discutidos, excepto si los mismos fueran contrarios a las disposiciones de este Reglamento, el Programa de Gobierno, a la Ley, la moral y el orden público.

b. Luego de una elección general, en aquellos municipios que no prevaleció el candidato a Alcalde, el Secretario General en coordinación con la organización que agrupe a los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido, convocará y reunirá al Comité Municipal, con el fin de seleccionar y certificar al Portavoz y Portavoz Alterno del Partido en dicho Municipio.

c. Los Legisladores Municipales que pertenezcan al Partido serán miembros del Comité Municipal y, en los casos de San Juan y Bayamón también serán miembros del Comité de Precinto donde estén domiciliados, conforme al Artículo 38 de este Reglamento, y serán delegados a la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento.

TÍTULO XI

ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 46: Disposiciones Generales

a. Los organismos auxiliares del Partido se regirán por reglamentos internos, los cuales no pueden estar en conflicto con parte alguna de este Reglamento.

b. Coordinación con el Secretario General y Delegación de Funciones:

Todos los organismos auxiliares vienen obligados a establecer comunicación efectiva con el Secretario General. Además, debe existir comunicación y coordinación de labores entre los organismos de Mujeres, Servidores Públicos, y Juventud y los demás organismos del Partido. Cada Comité Municipal o de Precinto, Junta Regional y el Directorio, prepararán planes de acción que deleguen funciones y gestiones específicas a los organismos de Mujeres, Servidores Públicos y Juventud.

c. Procesos de Organización:

Los procesos de elección de estos organismos se efectuarán mediante el Plan de Reorganización aprobado por el Directorio del Partido. Este Plan estará dirigido a lograr la participación más amplia posible, de manera que se garantice que quienes resulten electos representen fielmente los intereses de la organización que representan. El Plan de Reorganización incluirá la elección de los Presidentes Estatales de cada organismo, quienes los representarán en el Directorio con voz y voto.

d. Estructura:

La estructura organizacional de los organismos auxiliares será definida en los reglamentos internos de los mismos.

e. Informes:

Todos los organismos auxiliares someterán al menos un informe bimensual sobre las actividades y gestiones realizadas y planificadas que van encaminadas a cumplir con los propósitos para los cuales fueron creados, así como el cumplimiento con los planes de acción delineados por su cuerpo rector. En año electoral estos informes se rendirán mensualmente. Estos informes dirigidos al Presidente del Partido o al Directorio se remitirán a través del Secretario por correo electrónico con no menos de tres (3) días antes de la siguiente reunión del Directorio, una vez cumplido el periodo para el cual corresponde el informe.

ARTÍCULO 47: Organización de Mujeres Progresistas

La Organización de Mujeres Progresistas es el organismo auxiliar del Partido, cuyo objetivo es motivar y aumentar la participación electoral de la mujer a favor de la Estadidad, del Programa de Gobierno y promover su interés para ocupar cargos electivos dentro de las estructuras del Partido.

Las Mujeres Progresistas se organizarán por unidades electorales o sectores, municipios o precintos, regiones y a nivel estatal. La composición de su estructura organizacional será definida según el reglamento interno de la Organización, aprobado en su Asamblea General, convocada por el Presidente del Organismo y posteriormente ratificado por el Directorio del Partido. Del mismo modo, las enmiendas que eventualmente puedan surgir en el reglamento interno serán ratificadas por el Directorio. El reglamento interno buscará ampliar la participación de las mujeres en los procesos de elección de la directiva estatal y regionales tomando en consideración la participación de las representantes de las mujeres en los comités de unidades electorales.

Esta estructura organizacional hará posible el logro de las metas siguientes: educar políticamente a las mujeres puertorriqueñas sobre la Estadidad a través de los planes y actividades del Instituto de Misión Estadista y los compromisos programáticos del Partido; contribuir al fortalecimiento económico del Partido y de la Organización de Mujeres Progresistas; reclutar mujeres que puedan desempeñar cargos públicos de importancia hasta alcanzar una representación justa de los sexos, contribuir con las labores del Instituto Electoral en proyectos como el “Plan de Punteo Electoral” en todos los Comités de Unidad Electoral; movilizar a las mujeres a las actividades políticas del Partido como inscripciones, primarias, elecciones, tertulias, mítines y concentraciones; y otras encomiendas políticas y electorales que le sean delegadas por los organismos del Partido.

La Presidenta Estatal rendirá informes al Directorio conforme se dispone en el Artículo 46 (e), de las actividades y gestiones encaminadas a aumentar el voto femenino a favor de la Estadidad.

Este organismo servirá como ejemplo del quehacer político de las mujeres en los partidos políticos, por lo cual está comprometido con la erradicación de barreras que impidan a las mujeres aspirar a puestos públicos y políticos.

ARTÍCULO 48: Organización Juventud del Partido Nuevo Progresista

La Juventud del Partido Nuevo Progresista es un organismo compuesto por jóvenes entre los catorce (14) años y los treinta (30) años de edad. Aquellos que resulten electos a una posición, ejercerán las funciones del cargo hasta que se elija un sucesor.

Los objetivos principales serán: atraer a los jóvenes a la causa del Partido; ofrecer y proveer la capacitación política e ideológica a través del Instituto de Misión Estadista para el desarrollo de sus potencialidades de liderato; canalizar y coordinar el esfuerzo proselitista dirigido a la juventud; lograr una integración productiva con las generaciones de más edad; contribuir con las labores del Instituto Electoral en proyectos de la Comisión

Estatad de Elecciones como las inscripciones especiales de jóvenes en las escuelas públicas y privadas y en el “Plan de Punteo Electoral” en todos los Comités de Unidad Electoral.

La Juventud se organizará en comités de unidad electoral o sector, municipio, precinto, regiones y a nivel estatal. La composición de su estructura organizacional será definida según el reglamento interno de la Organización, aprobado en su Asamblea General, convocada por el Presidente del Organismo y posteriormente ratificado por el Directorio del Partido. Del mismo modo, las enmiendas que eventualmente puedan surgir en el reglamento interno serán ratificadas por el Directorio. El reglamento interno buscará ampliar la participación de la juventud en los procesos de elección de la directiva estatal y regionales tomando en consideración la participación de las representantes de la Juventud en los comités de unidades electorales.

Este Organismo será responsable de organizar, capacitar y activar a los jóvenes continuamente en un año no electoral y llevará a cabo debates, foros y seminarios con la participación de otros jóvenes o líderes de nuestro Partido. Además, realizará debates, foros y seminarios con la participación de estudiantes de escuela superior e intermedia con el propósito de ir creando, capacitando y activando a los futuros nuevos electores y líderes de nuestro Partido.

El Presidente Estatal rendirá informes al Directorio del Partido conforme se dispone en el Artículo 46 (e), sobre las actividades y gestiones encaminadas a aumentar el voto joven a favor de la Estadidad y del Partido.

El Presidente Estatal garantizará la participación de ambos géneros en su estructura organizativa y conformará un consejo asesor con los pasados presidentes cuyo objetivo será servir como asesores al Comité Ejecutivo de la Organización.

ARTÍCULO 49: Organización de Servidores Públicos Progresistas

Nuestro Partido, consciente de la ardua labor de los servidores públicos para mejorar la calidad de vida de nuestro pueblo, reconoce la importancia de su participación activa para alcanzar las metas y objetivos de la colectividad.

La Organización de Servidores Públicos Progresistas estará compuesta por personas afiliadas al Partido Nuevo Progresista y que estén empleadas en las agencias, municipios, corporaciones públicas y demás instrumentalidades del gobierno.

La composición de su estructura organizacional será definida según el reglamento interno de la Organización, aprobado en su Asamblea General, convocada por el Presidente del Organismo y posteriormente ratificado por el Directorio del Partido. Del

mismo modo, las enmiendas que eventualmente puedan surgir en el reglamento interno serán ratificadas por el Directorio. El reglamento interno buscará ampliar la participación de los servidores públicos en los procesos de elección de la directiva estatal y regionales tomando en consideración la participación de las representantes de los servidores públicos en los comités municipales y de precinto.

Este Organismo esbozará un Plan de Acción para orientar a los servidores públicos sobre la Estadidad en coordinación con el Instituto de Misión Estadista y también sobre el Programa de Gobierno del Partido. Además, la Organización deberá colaborar con el Instituto Electoral, principalmente en el “Plan de Punteo Electoral”, la inscripción y movilización de electores.

En coordinación con la Oficina de Finanzas, realizará actividades de recaudación de fondos. La Organización elegirá entre sus miembros, a un Presidente activo en el servicio público con derecho a voz y voto en el Directorio. Su Presidente rendirá informes al Directorio conforme se dispone en el Artículo 46 (e), de las actividades y gestiones encaminadas a aumentar el apoyo de los servidores públicos a favor de la Estadidad y del Partido.

La Organización de Servidores Públicos Progresistas deberá entregar a la Secretaría del Partido y mantener actualizada la lista de todos sus coordinadores y miembros por agencia, detallando claramente sus nombres, direcciones postales y residenciales completas, número electoral, municipio y número de precinto de residencia, todos sus números telefónicos y su dirección de correo electrónico “e-mail”, si la posee.

TÍTULO XII

ORGANISMO ELECTORAL

ARTÍCULO 50: Instituto Electoral

a. Se crea el Instituto Electoral, que será un organismo adscrito a la Oficina del Comisionado Electoral del Partido, conforme a las disposiciones pertinentes del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. Este entenderá en todos los asuntos electorales del Partido. Entre las responsabilidades del Instituto Electoral estará la capacitación de los funcionarios electorales, el registro de electores y afiliados y el asesoramiento a los organismos del Partido. Se autoriza al Instituto Electoral a citar al Presidente de cualquier organismo del Partido para reuniones de asesoramiento, orientación y adiestramiento.

- b. El Instituto Electoral estará bajo la dirección del Comisionado Electoral del Partido, quien nombrará un Director Ejecutivo y un Sub Director. El Directorio del Partido establecerá la remuneración de estos oficiales, de ser necesario. Será responsabilidad del Comisionado Electoral que el Instituto esté en funcionamiento los cuatros (4) años que comprende el cuatrienio electoral.
- c. El Director Ejecutivo del Instituto Electoral tendrá a su cargo la dirección y supervisión de todos los representantes del Partido en las Juntas de Inscripción Permanente en los precintos, de los Comisionados Electorales Locales, los Coordinadores de Unidad Electoral y los funcionarios de Colegio. En el caso de los candidatos a puestos electivos, la determinación de si podrán ser representantes del Partido ante un organismo electoral, será conforme a lo que disponga el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.
- d. Además del Director Ejecutivo, el Instituto contará con la labor permanente de un Sub Director.
- e. El Instituto Electoral responderá al Comisionado Electoral del Partido, quien a su vez responderá al Presidente del Partido y al Directorio, quienes dispondrán su organización y composición.
- f. El Comisionado Electoral nombrará un Director Electoral en cada una de las catorce (14) regiones electorales. Será responsabilidad del Director Regional, la organización y supervisión del trabajo electoral en su región. Someterán informes escritos al Comisionado Electoral de la situación de cada precinto bajo su supervisión cuando le sea requerido por el Comisionado.
- g. Los Comisionados Electorales Locales serán nombrados según se dispone en el Artículo 38, Inciso e, de este Reglamento. Estos nombramientos serán sometidos ante la Secretaría de la Comisión Estatal de Elecciones por el Comisionado Electoral del Partido. La remoción de los Comisionados Electorales Locales también será una responsabilidad compartida entre el Comisionado Electoral del Partido y el Presidente Municipal o de Precinto.
- h. Cualquier otro funcionario electoral podrá ser removido hasta ciento sesenta (160) días antes de las próximas elecciones generales por dos terceras (2/3) partes del organismo ratificador correspondiente. En caso de conducta impropia o de negligencia crasa, el funcionario podrá removerse en cualquier momento.

i. El cuerpo constituido por el Comisionado Electoral, el Comisionado Electoral Alterno, el Director del Instituto Electoral y los Directores Electorales Regionales se conocerá como Directorio Electoral.

j. Las funciones y deberes del equipo electoral a nivel de Comités de Sectores, Unidades Electorales, Colegios de Votación, Municipios o Precintos y Regiones se establecerán mediante reglamento interno por el Instituto Electoral.

k. Se crea la Academia Electoral con el objetivo de capacitar y adiestrar al equipo electoral del Partido en torno al proceso electoral y el ordenamiento jurídico vigente que rige el mismo. El desarrollo continuo y la transmisión de conocimiento es esencial para el desarrollo de las estrategias electorales y el triunfo electoral del Partido.

La Academia Electoral desarrollará un prontuario que será revisado y actualizado constantemente a los fines de mantener al equipo electoral al día en cuanto a cualquier cambio en el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI y el proceso electoral. Tendrán que cumplir con el requisito de capacitación dispuestos en el presente inciso los Comisionados Electorales, los Comisionados Electorales Alternos, los Directores Electorales Regionales y los Oficiales de Inscripción.

TÍTULO XIII

ORGANISMOS ESPECIALES

ARTÍCULO 51: Disposiciones Generales

- a. Los organismos especiales del Partido se regirán por un reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Directorio, antes de entrar en vigor y no podrá estar en conflicto con parte alguna de este Reglamento.
- b. Coordinación con el Secretario General y Delegación de Funciones:
Todos los organismos especiales vienen obligados a establecer comunicación efectiva con el Secretario General.
- c. La estructura organizacional de los organismos especiales será definida en los Reglamentos Internos de los mismos.
- d. Todos los organismos especiales someterán al menos un informe trimestral sobre las actividades y gestiones realizadas y planificadas que van encaminadas a cumplir con los propósitos para los cuales fueron creados, así como el cumplimiento con los planes de acción delineados por su cuerpo rector. En año

electoral estos informes se rendirán mensualmente. Estos informes dirigidos al Presidente del Partido o al Directorio se remitirán a través del Secretario por correo electrónico con no menos de tres (3) días antes de la siguiente reunión del Directorio, una vez cumplido el periodo para el cual corresponde el informe.

ARTÍCULO 52: Federación de Presidentes Municipales Futuros Alcaldes y de Precintos Progresistas

Este organismo especial estará compuesto por los Presidentes de los Comités Municipales y de Precinto del Partido, exceptuando los Alcaldes.

La Federación preparará un reglamento interno que someterá al Directorio para su aprobación, así como las enmiendas que eventualmente puedan surgir en el mismo. Además, elaborará un Plan Estratégico a los fines de coordinar con el Partido sus esfuerzos para adelantar la consecución de la Estadidad a través del Instituto de Misión Estadista y demás objetivos del Partido. También, apoyará y velará por el cumplimiento cabal todas las actividades del Instituto Electoral del Partido, principalmente las relacionadas con el “Plan de Punteo Electoral”, la inscripción y movilización de electores.

Realizará, en coordinación con la Junta de Finanzas y demás funcionarios encargados de las finanzas del Partido, los esfuerzos que sean pertinentes para conseguir los fondos que sean necesarios para el funcionamiento del Partido y el financiamiento de las campañas electorales. Estará representada en el Directorio por uno (1) de sus miembros, el cual será el Presidente de la Federación de Presidentes Municipales Futuros Alcaldes y de Precinto Progresistas.

ARTÍCULO 53: Consejo de Exalcaldes

El Consejo de Exalcaldes tendrá como propósito asesorar al Partido en asuntos relacionados a la administración e implantación de política pública, planificación estratégica, recaudación de fondos, identificación de posibles candidatos y el desarrollo de propuestas innovadoras por el Partido que fomenten el desarrollo económico y social de la Isla.

El Consejo de Exalcaldes adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual será ratificado por el Directorio, así como las enmiendas que puedan surgir en el mismo. Este organismo especial se reunirá regularmente y levantará un acta de cada reunión, la cual remitirá al Secretario General del Partido y será notificada por éste al Directorio. Todos los exalcaldes serán miembros con voz y voto en la Asamblea General y Junta Estatal.

ARTÍCULO 54: Organización de Veteranos Progresistas

El Partido Nuevo Progresista siempre ha tenido como norte, defender y luchar por los derechos de igualdad como ciudadanos americanos. La aportación heroica de miles de hombres y mujeres que han vestido el uniforme de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América en defensa de nuestra democracia y el reclamo de igualdad incoado por éstos ante la Nación Americana, han sido algunas de las aportaciones fundamentales realizados por los veteranos puertorriqueños.

En reconocimiento a los más de 200,000 veteranos puertorriqueños, a los nueve (9) militares puertorriqueños merecedores de la Medalla de Honor del Congreso, a los héroes del Regimiento del 65 de Infantería, y a los miles de puertorriqueños que hoy sirven en las Fuerzas Armadas de nuestra Nación, se crea en este Reglamento la Organización de Veteranos Progresistas. El propósito de esta Organización será asesorar y asistir al Partido en el proceso de reclamo al Gobierno de Estados Unidos de América para que los que han sacrificado, consagrado y dedicado sus vidas en el servicio militar puedan votar por su Comandante en Jefe, el Presidente de Estados Unidos, y se garanticen los derechos plenos de nuestra ciudadanía americana a todo el pueblo de Puerto Rico, culminando de una vez y por todas el estatus colonial que nos agobia con la admisión de Puerto Rico como el Estado 51.

Este Organismo contará inicialmente con una Junta Directiva de siete (7) miembros, designados por el Presidente del Partido, y ratificados por el Directorio, entre los cuales el Presidente designará una persona a cargo de la dirección ejecutiva. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad inmediata de adoptar un reglamento interno para establecer su estructura organizacional y operacional procurando la más amplia participación de sus miembros. El reglamento interno que adopte será ratificado por el Directorio del Partido, así como las enmiendas que puedan eventualmente surgir. Una vez adoptado y ratificado el reglamento interno, se procederá con su reorganización según establecido en el mismo.

La Organización de Veteranos Progresistas se reunirá regularmente y levantará un acta de cada reunión, la cual remitirá al Secretario General del Partido y será notificada por este al Directorio. Los miembros de su directiva, hasta un máximo de catorce (14) personas, serán delegados con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Estatal y las Juntas Regionales en las que estén domiciliados.

ARTÍCULO 55: Seniors 51

Seniors 51 estará compuesto por miembros del Partido que cuenten con 65 años o más. La experiencia, trayectoria y lucha de éstos por el Partido y el ideal de la Estadidad son fundamentales en el desarrollo y consecución del Programa de Gobierno del Partido.

Este organismo especial contará inicialmente con una Junta Directiva de siete (7) miembros, designados por el Presidente del Partido, y ratificados por el Directorio, entre los cuales el Presidente designará una persona a cargo de la dirección ejecutiva. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad inmediata de adoptar un reglamento interno para establecer su estructura organizacional y operacional procurando la más amplia participación de sus miembros. El reglamento interno que adopte será ratificado por el Directorio del Partido, así como las enmiendas que puedan eventualmente surgir en el mismo. Una vez adoptado y ratificado su reglamento interno, se procederá con su reorganización según establecido en el mismo.

Seniors 51 se reunirá regularmente y levantará un acta de cada reunión, la cual remitirá al Secretario General del Partido y será notificada por este al Directorio. Los miembros de su directiva, hasta un máximo de catorce (14) miembros, serán delegados con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Estatal y las Juntas Regionales en las que estén domiciliados.

ARTÍCULO 56: Instituto de Misión Estadista

El Instituto de Misión Estadista desarrollará e implementará gestiones de capacitación política e ideológica para el liderato y miembros del Partido, así como para la población general, apelando a todos los niveles de educación, edades y clases sociales. El Instituto será el organismo responsable de servir de enlace con las organizaciones civiles estadistas no afiliadas al Partido. Colaborará en la coordinación de gestiones a favor de la Estadidad con aquellas entidades locales, estatales, nacionales e internacionales que deseen integrar un frente unido con el Partido. Identificará entidades que puedan colaborar con nuestra causa y establecerá la comunicación necesaria para lograr su participación en un esfuerzo común hacia el logro de la Estadidad. Para estos propósitos, se proveerá un nombre oficial en el idioma inglés, para que las comunicaciones a organismos nacionales vayan en dicho idioma.

El Instituto contará con una Junta Directiva de siete (7) miembros, designados por el Presidente del Partido, y ratificados por el Directorio, de entre los cuales el Presidente del Partido designará una persona a cargo de la dirección ejecutiva y otra persona a cargo de la subdirección ejecutiva. El Instituto tendrá además un coordinador en cada una de las regiones políticas que será designado por el Director de cada Junta Regional

en consulta con la Junta Directiva del Instituto, para un total de catorce (14) miembros. Estos deberán tener el conocimiento sustantivo y la capacidad para comunicar las gestiones a favor de la Estadidad.

Los siete (7) miembros de la Junta Directiva del Instituto de Misión Estadista, así como los catorce (14) coordinadores regionales, serán delegados con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Estatal y las Juntas Regionales en las que estén domiciliados.

ARTÍCULO 57: Instituto de Política Luis A. Ferré

El Instituto de Política Pública Luis A. Ferré asistirá al Partido en la elaboración de propuestas para el Puerto Rico que todos queremos. El Instituto llevará a cabo investigaciones sobre la formulación, implantación y evaluación de políticas públicas de diferentes temáticas, la recomendación de medidas e iniciativas, y el desarrollo de publicaciones, estudios y espacios para la discusión de los temas. Como parte de su encomienda atenderá los temas sindicales, ambientales, industriales, agricultura, y asuntos de la comunidad de inmigrantes, entre otros.

El Instituto promoverá la integración y participación de ciudadanos con experiencia en múltiples disciplinas, cuya función será producir recomendaciones, programas e iniciativas basados en la investigación social y el estudio profundo de las necesidades más apremiantes de Puerto Rico. Asimismo, el Instituto podrá incorporar a jóvenes y otros profesionales que pueden aportar nuevas ideas y recomendaciones para mejorar la calidad de vida de todos los puertorriqueños. Para cumplir con estos objetivos, desarrollará foros, simposios, talleres y reuniones de pueblo (“town hall meetings”) a nivel regional y municipal para discutir asuntos de política pública y recoger ideas de los ciudadanos para la elaboración de propuestas.

El Instituto será dirigido por un Director, un Subdirector y una Junta Asesora de cinco (5) miembros, todos nombrados por el Presidente del Partido. Los siete (7) miembros del Instituto serán a su vez miembros con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Estatal y las Juntas Regionales en las que estén domiciliados. La Junta Asesora será presidida por el Director del Instituto y este desarrollará el plan estratégico que permita adelantar los objetivos del Instituto. El Instituto rendirá informes periódicos al Director sobre sus gestiones.

De cara a las elecciones generales, el Instituto conformará un Comité de Programa, cuya función será el presentar un proyecto de Programa de Gobierno a ser sometido al electorado de Puerto Rico.

El Programa de Gobierno será el compromiso programático gubernamental que guiará la administración pública ejecutiva y legislativa durante el cuatrienio siguiente al de la elección general. Todos los oficiales y funcionarios del Partido, como todos los candidatos en la elección general que sean electos bajo la insignia del Partido a cargos electivos están obligados a acatar, promover y defender el Programa de Gobierno que se adopte por la Asamblea General. De no cumplir, estarán sujetos a las sanciones disciplinarias que ameriten, según los Artículos 8 y 105 de este Reglamento.

El Comité de Plataforma, que estará dirigido por el Director del Instituto, se compondrá de veinte (20) miembros adicionales nombrados por el Presidente del Partido y confirmados por el Directorio. El Comité deberá tener representación de las Organizaciones de Mujeres, Juventud y Servidores Públicos.

El Comité de Programa vendrá obligado a regirse por un procedimiento interno aprobado previamente por el Directorio, para llevar a cabo vistas públicas en las catorce (14) regiones con plena participación democrática de nuestros miembros a través de ponencias. Las mismas serán coordinadas a través de los Directores Regionales, quienes a su vez facilitarán el proceso de vistas públicas y la divulgación de las mismas.

El proceso culminará con una vista pública a nivel estatal. Las catorce (14) vistas públicas regionales serán notificadas en conjunto en por lo menos un (1) periódico de circulación general, tres (3) días antes de realizarse la primera vista pública. Del mismo modo, la vista pública estatal será notificada por separado en por lo menos un (1) periódico de circulación general, tres (3) días antes de realizarse la misma.

ARTÍCULO 58: Organización de Pensionados Estadistas

La Organización de Pensionados Estadistas estará compuesta por miembros voluntarios del sector público, federal y estatal, así como del sector privado. Propiciará la participación del pensionado en los aspectos sociales, políticos y económicos conforme a las necesidades de su grupo y la misión y visión de nuestro Partido. Además, tendrá la responsabilidad de promover la igualdad y la equidad política, social y económica de Puerto Rico a través de la lucha por la Estadidad.

La Organización de Pensionados Estadistas tendrá un reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual será ratificado por el Directorio, así como las enmiendas que eventualmente puedan surgir en el mismo. Este organismo especial se reunirá regularmente y levantará un acta de dichas reuniones, las cuales remitirán al Secretario General del Partido serán notificadas por éste al Directorio.

Los miembros de su directiva, hasta un máximo de catorce (14) personas, serán delegados con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Estatal y las Juntas Regionales en las que estén domiciliados.

ARTÍCULO 59: Organización de Comunidades de Base de Fe

Nuestro Partido, en reconocimiento a la valiosa aportación y participación de todos los sectores de nuestra sociedad a favor de la Estadidad y el bienestar de nuestra Isla, establece como organismo especial la Organización de Comunidades de Base de Fe. Reconocemos que el Partido se compone de miembros que profesan una diversidad de credos, pero nos une el amor a Dios y al prójimo, el respeto y tolerancia hacia toda persona y la búsqueda de la igualdad y bienestar social para todos los puertorriqueños.

Este organismo especial estará compuesto por personas afiliadas al Partido e identificadas con organizaciones de base de fe con el propósito de motivar y aumentar la participación electoral a favor de la Estadidad y el Partido. Sus objetivos serán promover el mensaje de igualdad política y justicia social, contribuir al fortalecimiento político de nuestro Partido y aportar, a través de diferentes estrategias, para adelantar la Estadidad para Puerto Rico.

La Organización de Comunidades de Base de Fe contará inicialmente con una Junta Directiva de siete (7) miembros, designados por el Presidente del Partido, y ratificados por el Directorio, entre los cuales el Presidente designará una persona a cargo de la dirección ejecutiva. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad inmediata de adoptar un reglamento interno para establecer su estructura organizacional y operacional procurando la más amplia participación de sus miembros. El reglamento interno que adopte será ratificado por el Directorio del Partido, así como las enmiendas que puedan eventualmente surgir en el mismo. Una vez adoptado y ratificado su reglamento interno, se procederá con su reorganización según establecido en el mismo.

Este organismo especial se reunirá regularmente y levantará un acta de cada reunión, la cual remitirá al Secretario General del Partido y será notificada por este al Directorio. Los miembros de su directiva, hasta un máximo de catorce (14) miembros, serán delegados con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Estatal y las Juntas Regionales en las que estén domiciliados.

ARTÍCULO 60: ORGANIZACIÓN DE UNIVERSITARIOS ESTADISTAS

La Organización de Universitarios Estadistas estará compuesto por estudiantes universitarios de todas las edades que estudian en Puerto Rico y en los Estados Unidos continentales. Este Organismo tendrá como propósito promover una amplia discusión y divulgación del mensaje estadista en los centros universitarios. Para esos fines, podrá

crear capítulos en las distintas universidades, institutos y colegios universitarios en Puerto Rico, así como en los Estados Unidos continentales. Además, llevará a cabo debates, foros y seminarios con la participación de estudiantes y líderes del Partido.

Este organismo especial contará inicialmente con una Junta Directiva de siete (7) miembros, designados por el Presidente del Partido, y ratificados por el Directorio, entre los cuales el Presidente designará una persona a cargo de la dirección ejecutiva. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad inmediata de adoptar un reglamento interno para establecer su estructura organizacional y operacional procurando la más amplia participación de sus miembros. El reglamento interno que adopte será ratificado por el Directorio del Partido, así como las enmiendas que puedan eventualmente surgir en el mismo. Una vez adoptado y ratificado su reglamento interno, se procederá con su reorganización según establecido en el mismo.

La Organización de Universitarios Estadistas se reunirá regularmente y levantará un acta de cada reunión, la cual remitirá al Secretario General del Partido y será notificada por éste al Directorio. Los miembros de su directiva, hasta un máximo de catorce (14) miembros, serán delegados con voz y voto en la Asamblea General y la Junta Estatal.

ARTÍCULO 61: ORGANIZACIÓN ESTADISTAS LGBTT

Nuestro Partido, en reconocimiento a la valiosa aportación y participación de todos los sectores de nuestra sociedad a favor de la Estadidad y el bienestar de nuestra Isla, establece la Organización de Estadistas LGBTT. La misma estará compuesta por personas de la comunidad LGBTT, afiliadas a nuestro Partido, con el propósito de motivar y aumentar la participación electoral a favor de la Estadidad. Sus objetivos serán promover el mensaje de igualdad y justicia social y política, contribuir al fortalecimiento político de nuestro Partido y aportar, a través de diferentes estrategias, a adelantar la Estadidad para Puerto Rico.

La Organización de Estadistas LGBTT, representativa de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero y transexual de Puerto Rico, contará inicialmente con una Junta Directiva de siete (7) miembros, designados por el Presidente del Partido, y ratificados por el Directorio, entre los cuales el Presidente designará una persona a cargo de la dirección ejecutiva y otra persona a cargo de la subdirección ejecutiva. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad inmediata de adoptar un reglamento interno para establecer su estructura organizacional y operacional procurando la más amplia participación de sus miembros. El reglamento interno que adopte será ratificado por el Directorio del Partido, así como las enmiendas que puedan eventualmente surgir en el mismo. Una vez adoptado y ratificado su reglamento interno, se procederá con su reorganización según establecido en el mismo.

Este organismo especial se reunirá regularmente y levantará un acta de cada reunión, la cual remitirá al Secretario General del Partido y será notificada por este al Directorio. Los miembros de su directiva, hasta un máximo de catorce (14) miembros, serán delegados con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Estatal y las Juntas Regionales en las que estén domiciliados.

ARTÍCULO 62: EQUIPO LEGAL ESTADISTA

El Equipo Legal Estadista tendrá la función primordial de asesorar en materias electorales a todas las estructuras del Partido de cara a los eventos electorales. Los miembros de este organismo especial podrán, de forma voluntaria, asesorar a las estructuras del Partido y miembros de la colectividad en otras áreas del derecho.

Este organismo especial contará inicialmente con una Junta Directiva de siete (7) miembros, designados por el Presidente del Partido, y ratificados por el Directorio, entre los cuales el Presidente designará una persona a cargo de la dirección ejecutiva. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad inmediata de adoptar un reglamento interno para establecer su estructura organizacional y operacional procurando la más amplia participación de sus miembros. El reglamento interno que adopte será ratificado por el Directorio del Partido, así como las enmiendas que puedan eventualmente surgir en el mismo. Una vez adoptado y ratificado su reglamento interno, se procederá con su reorganización según establecido en el mismo.

El Equipo Legal Estadista se reunirá regularmente y levantará un acta de cada reunión, la cual remitirá al Secretario General del Partido y será notificada por este al Directorio. Los miembros de su directiva, hasta un máximo de catorce (14) miembros, serán delegados con voz y voto en la Asamblea General, la Junta Estatal y las Juntas Regionales en las que estén domiciliados.

TÍTULO XIV

COMITES ESPECIALES

ARTÍCULO 63: Disposiciones Generales

- a. Los comités especiales del Partido se regirán por un reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por el Directorio, antes de entrar en vigor y no podrá estar en conflicto parte alguna de este Reglamento.

- b. Coordinación con el Secretario General y Delegación de Funciones:
Todos los comités especiales vienen obligados a establecer comunicación efectiva con el Secretario General.
- c. La estructura organizacional de los comités especiales será definida en los Reglamentos Internos de los mismos.
- d. Todos los comités especiales someterán al menos un informe trimestral sobre las actividades y gestiones realizadas y planificadas que van encaminadas a cumplir con los propósitos para los cuales fueron creados, así como el cumplimiento con sus planes de acción. En año electoral estos informes se rendirán mensualmente. Estos informes dirigidos al Presidente del Partido o al Directorio se remitirán a través del Secretario por correo electrónico con no menos de tres (3) días antes de la siguiente reunión del Directorio, una vez cumplido el periodo para el cual corresponde el informe.

ARTÍCULO 64: Concilio de Asesores Fundadores

El Concilio de Asesores Fundadores será un cuerpo asesor del Partido compuesto por doce (12) miembros fundadores nombrados por el Presidente del Partido y confirmados por el Directorio. Este Concilio será presidido por el Presidente Fundador y, en ausencia de éste, por el pasado presidente de mayor antigüedad. Ninguna persona que ocupe alguna posición dentro del Partido, excepto el Presidente del Partido y los Pasados Presidentes, podrá ser miembro de este Concilio.

ARTÍCULO 65: Junta de Finanzas

Estará compuesta por veintidós personas nombradas por el Presidente en consulta con el Director de Finanzas, confirmados por el Directorio y quienes serán miembros de la Junta Estatal del Partido.

La Junta contará con catorce (14) Directores Regionales de Finanzas, una (1) representante de las Mujeres, un (1) representante de la Juventud, un (1) representante de los Servidores Públicos Progresistas y cinco (5) representantes del sector privado nombrados por el Presidente y confirmados por el Directorio del Partido. Serán miembros por derecho propio con voz y voto el tesorero, el Subtesorero, el Director de Finanzas y el Secretario General del Partido.

La Junta de Finanzas del Partido tendrá la responsabilidad de recaudar recursos económicos e implantar la política financiera del Partido, siempre sujeto a las recomendaciones del Presidente del Partido o el Secretario General del Partido.

La Junta tendrá un Comité Ejecutivo presidido por el Director de Finanzas con los siguientes miembros: los cinco (5) representantes del sector privado, el Tesorero, el Subtesorero y el Secretario General del Partido. Este Comité preparará el plan anual de recaudaciones del Partido.

Se constituirá, además, una Junta Regional de Finanzas en cada Región. Estará compuesta de un (1) Director Regional, quien la presidirá, recomendado por el Director de Finanzas y ratificado por el Directorio, un (1) Coordinador de Finanzas por cada precinto que compone la Región, nombrado de igual forma.

Asuntos generales y funciones relacionadas a las Juntas Regionales de Finanzas:

- a. La Junta Regional se reunirá, por lo menos una (1) vez al mes en año electoral y una (1) vez bimensual en año electoral, para darle seguimiento a las encomiendas asignadas y preparará un informe para ser sometido al Director de Finanzas del Partido.
- b. Los recursos económicos que sean necesarios recaudar en cada precinto, se obtendrán siguiendo las pautas establecidas por la Oficina de Finanzas del Partido, a nivel estatal.
- c. Las funciones y deberes del equipo de finanzas de cada precinto se establecerán mediante un reglamento interno que será preparado por la Oficina de Finanzas y aprobado por el Directorio del Partido.

ARTÍCULO 66: Comité de Evaluación de Candidatos

El Presidente del Partido nombrará un Comité de Evaluación de Candidatos para evaluar los méritos y requisitos de los aspirantes a cargos públicos por elección, a los aspirantes a Presidentes, Vicepresidentes Municipales o Precíntales y a los Presidentes y Vicepresidentes de los Organismos Estatales que vayan a elección. El Comité estará compuesto por cinco (5) personas nombradas por el Presidente del Partido, quienes deberán ser confirmadas por el Directorio.

Este Comité tendrá una Unidad Técnica con el fin de viabilizar, evaluar e investigar aquellos señalamientos presentados ante el Comité contra algún aspirante a cargo público por elección, a los aspirantes a Presidente, Vicepresidentes Municipales o Precíntales y a los Presidentes y Vicepresidentes de los Organismos Estatales que vayan a elección.

Los procedimientos de investigación, el manejo del expediente y/o documentos y la confidencialidad que debe garantizarse en el proceso se dispondrá en el procedimiento

interno instituido por el Comité, el cual deberá ser aprobado por el Directorio, antes de entrar en vigor. Una vez realizadas las evaluaciones referidas al Comité, éste someterá sus recomendaciones al Directorio, no más tarde de treinta (30) días de haber sido referidas.

El Comité tendrá la facultad para evaluar y pasar juicio sobre la idoneidad de cualquier aspirante o candidato en términos de su conducta, historial y circunstancias. De tal modo que se asegure que ninguna aspiración o candidatura resulte lesiva a los mejores intereses del Partido. Entiéndase que en el proceso de evaluación el Comité, no discriminará ni invadirá aspectos relacionados a los derechos de intimidad o privacidad de aspirantes o candidatos. El Comité tendrá que basar sus determinaciones en hechos sostenidos por evidencia y no en meras especulaciones o conjeturas.

El Comité tomará en consideración la rehabilitación o procesos similares a los cuales se haya sometido el aspirante o candidato en su evaluación.

Las recomendaciones de las evaluaciones realizadas por este Comité serán sometidas al Directorio, quien siempre tomará la determinación final.

ARTÍCULO 67: Comité de Mediación y Solución de Conflictos

El Comité de Mediación y Solución de Conflictos entenderá en los asuntos de conflictos interpersonales y agravios que le encomiende el Presidente o el Directorio. También entenderá en los casos de querellas, impugnaciones, acciones disciplinarias y la formulación de cargos, presentadas por miembros o electores afiliados al Partido.

El Comité lo integrarán cinco (5) miembros, uno de los cuales será abogado licenciado y otro será mediador certificado, nombrados por el Presidente del Partido y confirmados por el Directorio. Previa autorización del Presidente del Partido, este Comité podrá nombrar miembros adicionales pro tempore con el fin de entender en casos específicamente asignados. Este Comité preparará un reglamento de procedimientos internos y un reglamento de procedimientos uniformes para los procesos de sanciones disciplinarias que se someterá al Presidente del Partido y al Directorio para su aprobación.

Cuando un miembro o elector afiliado al Partido se considere agraviado o perjudicado por un acuerdo o resolución de cualquiera de sus organismos, excepto por los adoptados en el Directorio conforme al Artículo 8 de este Reglamento o los adoptados por la Asamblea General o la Junta Estatal, podrá apelar ante el Comité de Mediación y Solución de Conflictos en un término de diez (10) días, a partir de haberse adoptado el acuerdo o resolución objeto de la apelación. La apelación se hará por escrito y será

radicada ante el Secretario General del Partido, quien la someterá al Comité de Mediación y Solución de Conflictos para la acción pertinente.

El Comité rendirá al Directorio un informe escrito con sus recomendaciones y este decidirá las controversias. La acción final tomada por el Directorio obligará a todas las partes.

Toda vista será privada y deberá ser grabada en cinta magnetofónica o taquigrafía que formará parte del expediente del caso. Todo querellante deberá agotar todos los recursos administrativos al nivel correspondiente, antes de radicar una apelación ante la Secretaría del Partido. Los expedientes de cada caso serán de uso exclusivo del Directorio o la Junta Estatal.

El Comité de Mediación y Solución de Conflictos adoptará un reglamento de procedimiento interno, y preparará un formulario para que cualquier miembro o elector afiliado al Partido pueda presentar querellas la cual tendrá que someter bajo juramento ante notario público para que el Comité pueda asumir jurisdicción en el asunto planteado. El formulario y el reglamento procesal del Comité estará disponible para completar y radicar en la página electrónica del Partido.

ARTÍCULO 68: Comité de Reglamento

El Comité de Reglamento tendrá la responsabilidad de confeccionar un proyecto de reglamento, el cual someterá al Directorio, la Junta Estatal y a la Asamblea General. Este Comité se compondrá de veintiún (21) miembros que serán nombrados por el Presidente del Partido y confirmados por el Directorio. Los Vicepresidentes Estatales, el Comisionado Electoral del Partido, el Secretario y subsecretario del Partido serán miembros exoficio de este Comité. El Comité debe tener representación de las organizaciones de mujeres, juventud y servidores públicos.

Este Comité vendrá obligado a regirse por un procedimiento aprobado previamente por el Directorio, para llevar a cabo vistas públicas en las catorce (14) regiones con plena participación democrática de nuestros miembros en el proyecto de posibles enmiendas al Reglamento a través ponencias. Las mismas serán coordinadas a través de los Directores Políticos Regionales, quienes a su vez facilitarán el proceso de vistas públicas y divulgación de las mismas. Culminará con una vista pública a nivel estatal que deberá ser convocada por una publicación en al menos de un (1) periódico de circulación general, diez (10) días antes de ser realizada.

Para fortalecer la participación de los miembros de nuestra colectividad, y a tono con los adelantos en las comunicaciones digitales, el Comité de Reglamento desarrollará un

mecanismo sencillo y ágil en la página electrónica del Partido mediante el cual los miembros y afiliados al Partido puedan someter electrónicamente recomendaciones de enmiendas al Reglamento.

ARTÍCULO 69: Instituto de Motivación de Electores “Get Out the Vote”

El Instituto de Motivación y Movilización de Electores tendrá la responsabilidad de desarrollar un programa para identificar electores y potenciales electores, asistirlos en los trámites para que figuren en la lista de electores como electores afiliados y activos. Motivará la mayor participación de electores del Partido en las elecciones generales y demás eventos electorales. Facilitará y viabilizará su movilización a los colegios de votación y de regreso a sus hogares. El Instituto le dará especial atención a los casos de electores con impedimentos físicos, electores de mayor edad, electores con problemas familiares que requieren asistencia particular y todos aquellos casos en que su intervención pueda resultar beneficiosa al Partido en términos electorales.

Para alcanzar sus objetivos, el Instituto, en coordinación con el Secretario General del Partido y el Comisionado Electoral, diseñará un plan de trabajo que será implantado a nivel local con la ayuda de todas las estructuras u organismos del Partido. El plan de trabajo será aprobado por el Directorio del Partido.

El Director de este Instituto será nombrado por el Presidente del Partido en consulta con el Secretario General y el Comisionado Electoral. El Instituto estará adscrito al Instituto Electoral.

ARTÍCULO 70: Comité de Comunicaciones y Tecnología

El Comité de Comunicaciones y Tecnología tendrá la responsabilidad de organizar a los comunicadores del Partido para que estos puedan transmitir un mensaje uniforme y acorde con la visión y misión del Partido en los diversos medios de comunicación tanto estatales como regionales. Además, diseñará las estrategias de comunicaciones intrapartido.

La función de los comunicadores será fiscalizar y monitorear la información publicada en los medios de comunicación por los partidos de oposición, difundir el programa de gobierno del Partido y el ideal de la Estadidad.

Estará compuesto por el Secretario General y seis (6) miembros nombrados por el Presidente del Partido y ratificados por el Directorio. Serán convocados por el Secretario General, quien dirigirá los trabajos, se reunirán mensualmente y levantarán un acta de dicha reunión y un informe mensual, los cuales se entregarán al Secretario General para ser notificados por éste al Directorio.

TÍTULO XV

FUNCIONES DE LOS OFICIALES DEL PARTIDO

ARTÍCULO 71: Presidente del Partido

El Presidente del Partido tendrá las siguientes funciones y cualquiera otra que emane de este Reglamento:

- a) Será el portavoz autorizado del Partido y además su autoridad máxima cuando no están reunidas la Asamblea General, la Junta Estatal o el Directorio.
- b) Presidirá la Asamblea General, la Junta Estatal, el Directorio y, de estar presente, cualquier otro organismo del Partido.
- c) Tendrá a su cargo las funciones ejecutivas y administrativas del Partido y mantendrá informado de las mismas al Directorio, a la Junta Estatal y a la Asamblea General.
- d) Dirigirá la labor de orientación y divulgación del Partido.
- e) Nombrará al Secretario General, al Subsecretario, al Comisionado Electoral del Partido, al Comisionado Alterno, al Tesorero, al Subtesorero, al Director de Finanzas, al Auditor Interno, al Director del Instituto de Motivación y Movilización de Electores "Get Out the Vote", a los Directores de cada Junta Regional, al Presidente y a la Junta del Instituto de Misión Estadista, al Director Ejecutivo y a la Junta del Instituto de Política Pública Luis A. Ferré, los directivos iniciales de los organismos especiales y los miembros de los comités especiales conforme se dispone en este Reglamento y hasta seis (6) Miembros por Acumulación del Directorio del Partido. Estos nombramientos serán confirmados por el Directorio.
- f) Será responsable ante los organismos rectores de la implantación del Programa de Gobierno del Partido.
- g) Podrá suspender la ejecución de cualquier acuerdo o decisión tomada por los organismos rectores locales, auxiliares, electorales o especiales, hasta tanto alguno de los organismos rectores estatales se reúna y tome una decisión al respecto.

- h) Citará anualmente a los Presidentes de Comités de Unidades Electorales, en Asambleas que podrán ser por regiones o a nivel estatal, para rendir un informe de la situación del Partido.
- i) Seleccionará la empresa o empresas y los medios de comunicación necesarios para realizar la labor de publicidad del Partido.
- j) Podrá designar, de así entenderlo necesario, un Comité de Estrategia, en consulta con el Directorio.
- k) Podrá crear las comisiones especiales que estime necesarias para el buen funcionamiento del Partido. A nivel municipal, podrá crear las Juntas que estime necesarias, en coordinación con los miembros del Comité Municipal concerniente.
- l) Podrá convocar y presidirá los caucus de ambos cuerpos legislativos de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 44 de este Reglamento.
- m) Podrá delegar en cualquier oficial del Partido todas o algunas de las funciones antes enumeradas.

ARTÍCULO 72: Presidente Fundador y Pasados Presidentes

El Presidente Fundador es la persona que ocupó la presidencia del Partido al momento de la fundación del Partido. Los Pasados Presidentes son aquellos que hayan sido electos como Presidentes del Partido en Asamblea General o a través de algún procedimiento alterno que para esa fecha permitiera el Reglamento.

Los Pasados Presidentes serán consejeros y asesores del Partido, miembros por derecho propio con voz y voto en todos los organismos del Partido.

ARTÍCULO 73: Vicepresidentes Estatales

Cuando algún Vicepresidente Estatal actúe como Presidente temporero del Partido por delegación de este último, deberá hacerlo de acuerdo con las instrucciones impartidas por éste. De no estar disponible ninguno de los tres (3) Vicepresidentes Estatales, el Presidente del Partido podrá delegar la presidencia temporera en uno de los miembros del Directorio. El Presidente del Partido podrá asignar a cada Vicepresidente Estatal la coordinación de Organismos del Partido y Comités Especiales.

ARTÍCULO 74: Secretario General

Las funciones del Secretario General del Partido serán las siguientes:

- a) Certificará todo documento que apruebe cualquier organismo rector estatal, en reunión al Presidente del Partido.
- b) Velará porque todo listado preparado por el Partido contenga información personal de los miembros, afiliados, oficiales y funcionarios contenga los nombres completos, direcciones residenciales y postales completas, todos los números telefónicos y la dirección de correo electrónico (“e-mail”), si la posee. Dichos listados deberán ser actualizados anualmente.
- c) Certificará las candidaturas que el Partido someta a la Comisión Estatal de Elecciones para figurar en la papeleta electoral.
- d) Custodiará los archivos y documentos del Partido, los cuales estarán disponibles para el Directorio, y de los cuales podrá suministrar copias certificadas, previa autorización del Presidente del Partido.
- e) Preparará y conservará un registro de acciones disciplinarias, conforme al Artículo 105, inciso c, de este Reglamento.
- f) Redactará y preparará las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Estatal y del Directorio.
- g) Preparará un registro, dentro del término que le fije el Directorio, con los nombres, direcciones y teléfonos de todos los oficiales, funcionarios y miembros de los organismos del Partido, y lo deberá mantener al día.
- h) Rendirá un informe trimestral al Directorio sobre el funcionamiento de las Oficinas Estatales del Partido, acompañado de sus recomendaciones.
- i) Expedirá, a solicitud de cualquier organismo del Partido, certificaciones en relación con los acuerdos de la Asamblea del Partido, de la Junta Estatal o del Directorio, previa autorización del Presidente del Partido.
- j) Certificará, al Comité de Credenciales que se designe para las Asambleas, una lista de nombres y direcciones de los miembros, con voz y voto en dichas Asambleas.
- k) Preparará, en coordinación con el Tesorero y someterá anualmente a la consideración del Directorio, el presupuesto operacional de la Oficina Estatal del Partido.

- l) Implantará las reglas y procedimientos aprobados por el Directorio para la reorganización del Partido.
- m) Citará a los Directores Regionales a reunión para discutir los acuerdos tomados por el Directorio e impartirá las instrucciones correspondientes.
- n) Preparará, conjuntamente con el Comisionado Electoral, un plan de trabajo sobre administración política y funcionamiento electoral.
- o) Designará los Delegados Presidenciales para los procesos de reorganización de cualquier organismo del Partido.
- p) Desempeñará cualquier otra función que le encomiende la Junta Estatal, el Directorio, el Presidente del Partido y este Reglamento.
- q) Preparará y custodiará las actas de las reuniones y todo documento oficial del Partido.
- r) Velará por el fiel cumplimiento de este Reglamento y por la implementación de lo estipulado en el mismo por todos los organismos rectores del Partido. Se encargará de dar seguimiento a los planes de acción aquí establecidos para asegurarse de que se ejecuten y se cumplan con los objetivos delineados.

ARTÍCULO 75: Subsecretario

El Subsecretario asumirá las funciones del Secretario en ausencia de éste, lo asistirá en el desempeño de sus funciones y realizará, además, las encomiendas que le asigne el Directorio, la Junta Estatal, el Presidente del Partido y el Secretario.

ARTÍCULO 76: Tesorero

Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Confeccionará los estados financieros del Partido. Preparará el presupuesto del Partido en coordinación con el Secretario General y la asistencia del Subtesorero.
- b) Administrará fondos, cuentas de ahorros, certificados de depósitos y otras inversiones del Partido.
- c) Desempeñará toda función de finanzas y recaudación de fondos que le encomiende la Junta Estatal, el Directorio o el Presidente del Partido.

- d) Preparará y mantendrá un inventario de todo el material y propiedades del Partido y sus Organismos y someterá copia al Secretario del Partido, no más tarde de treinta (30) días de haber asumido el cargo. Al traspasar sus funciones por cualquier motivo, deberá obtener un recibo de la propiedad transferida a cualquier persona u Organismo.

ARTÍCULO 77: Sub-Tesorero

El Subtesorero asistirá al Tesorero en el desempeño de sus funciones, lo sustituirá en su ausencia y realizará, además, las encomiendas que le asigne el Directorio, la Junta Estatal, el Presidente del Partido y el Tesorero.

ARTÍCULO 78: Director de Finanzas

Las funciones del Director de Finanzas serán las siguientes:

- a) Tendrá a su cargo los libros de cuentas, la custodia y la responsabilidad de todos los fondos y las propiedades del Partido. Velará por el cumplimiento de las disposiciones aplicables de la Ley Electoral.
- b) Establecerá un sistema de control interno y velará por su cumplimiento.
- c) Dará máxima prioridad a la divulgación del programa de descuento electrónico de donativos de "Alianza Progresista" "Círculo Azul".
- d) Aprobará cambios al manual de contabilidad.
- e) Hará pagos y desembolsos autorizados por el Presidente del Partido, el Secretario General y otros funcionarios autorizados por el Directorio, verificando la documentación de cada cheque o comprobante que se someta para su firma.
- f) Rendirá cuentas mensualmente al Directorio sobre el estado de las finanzas del Partido.
- g) Identificará y planificará la necesidad de recursos financieros del Partido.
- h) Supervisará y coordinará los asuntos financieros del Partido y participará en la determinación de la necesidad de crear o cubrir puestos remunerados en el Partido.
- i) Mantendrá informado al Directorio de las necesidades del Partido.

- j) Supervisará y coordinará los esfuerzos de la Junta de Finanzas.
- k) Nombrará a los representantes de la Junta de Finanzas en las Juntas Regionales.
- l) Confeccionará el presupuesto de la Oficina de Finanzas y asistirá al Tesorero en la preparación del presupuesto general y estados financieros del Partido.
- m) Aprobará y firmará órdenes de compra y custodiará los archivos y documentos sobre finanzas.
- n) Desempeñará toda otra función de finanzas y recaudación de fondos que se le ordene.
- o) Recibirá el montante de las cuotas, donaciones y colectas que se hagan a nombre del Partido.
- p) Preparará los informes requeridos por la Comisión Estatal de Elecciones.

ARTÍCULO 79: Comisionado Electoral

El Comisionado Electoral del Partido llevará a cabo las funciones, según especificadas en el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI y aquellas otras que le sean asignadas por el Presidente del Partido, el Directorio, la Junta Estatal, o por este Reglamento.

El Comisionado Electoral implantará el “Plan de Punteo Electoral” a través de todos los Comités de Unidades Electorales de la Isla. Dicho Plan impone una obligación del más alto nivel de todos los miembros, afiliados, oficiales y funcionarios del Partido, con fines de mantener un registro continuo de los electores, sus afiliaciones partidistas, circunstancias y necesidades particulares. El Comisionado distribuirá los listados de electores de la Comisión Estatal de Elecciones a cada Comité de Unidad para la realización del punteo.

ARTÍCULO 80: Comisionado Electoral Alterno

El Comisionado Electoral Alterno del Partido llevará a cabo las funciones, según especificadas en el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI y aquellas otras que le sean asignados por el Presidente, el Directorio, la Junta Estatal, el Comisionado Electoral del Partido o por este Reglamento.

TÍTULO XVI

REGISTRO DE ELECTORES, AFILIADOS Y CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 81: Registro de Electores

El Comisionado Electoral del Partido, a través del Instituto Electoral, suplirá regularmente a los Comités Municipales, de Precintos y de Unidad Electoral, las listas que produzca la Comisión Estatal de Elecciones del Registro General de Electores y del Registro del Cuerpo Electoral. Además, proveerá la lista preliminar mensual de transacciones producidas en las Juntas de Inscripción Electoral.

Los Comités Municipales, de Precintos y de Unidad Electoral tendrán la responsabilidad de puntear, conservar y custodiar las referidas listas que constituirán el Registro de Electores.

ARTÍCULO 82: Registro de Afiliados

Los afiliados al Partido figurarán en los Registros del lugar de su domicilio; al cambiar el afiliado su domicilio, de Unidad Electoral o Precinto, el Instituto Electoral deberá llevar a cabo la correspondiente transferencia o reubicación al Registro de su nuevo lugar de domicilio. Todo traslado, así efectuado, deberá notificarse a los Comisionados Electorales Locales de los precintos concernidos por el Instituto Electoral y, en caso de impugnación, el Directorio decidirá sobre la validez del traslado.

ARTÍCULO 83: Impugnación de Afiliados

- a) En caso de impugnación de una afiliación, el Directorio decidirá su validez, previa presentación de evidencia contundente de que el elector:
1. No es miembro del Partido
 2. Ha fallecido
 3. Ha cambiado de Partido
 4. Ha cambiado su domicilio fuera de Puerto Rico

Conforme a la determinación del Directorio, el Comisionado Electoral del Partido, procederá a eliminar del Registro de Afiliados del Partido el nombre del elector

impugnado. Para estos efectos el Comisionado Electoral del Partido hará su recomendación al Directorio, del procedimiento a seguir.

- b) Las eliminaciones del Registro de Afiliados provocadas por los sub-incisos uno (1) y tres (3) del inciso a de este Artículo, serán notificadas por escrito a la dirección de los electores. La eliminación bajo cualquier inciso podrá ser apelada ante el Comité de Mediación y Solución de Conflictos y será adjudicada por el Directorio, una vez dicho Comité emita sus recomendaciones.
- c) No se efectuarán eliminaciones de electores del Registro de Afiliados, dentro de los sesenta (60) días precedentes a una selección de candidatos a posiciones electivas o de funcionarios electos por el Partido.

ARTÍCULO 84: Plan de Punteo Electoral

Bajo la supervisión del Instituto Electoral, se llevará de manera continua y permanente a través de cada cuatrienio un Plan de Punteo Electoral en cada Comité de Unidad Electoral. Este Plan constituye una responsabilidad máxima para cada Presidente de Unidad y Coordinador Electoral de Unidad bajo la supervisión del Presidente del Comité Municipal o de Precinto con el propósito de detectar a cada elector por su afiliación partidista, circunstancias y necesidades particulares; y a los fines de:

- a) Inscribir o reactivar aquellos electores simpatizantes con el Partido que no figuren en el Registro General de Electores.
- b) Identificar aquellos electores de los partidos de oposición que se hayan mudado para otro precinto, municipio, fuera de Puerto Rico y que debemos recusar. También a electores opositores que hayan fallecido.
- c) Identificar electores simpatizantes del Partido que necesiten solicitar Voto Adelantado, que incluye el Voto en el Domicilio, y cualquier modalidad de este, así como el Voto Ausente. Además, gestionará transportación para ir a votar y obtener la tarjeta de identificación electoral, identificará a las madres solteras que necesiten cuidado de niños para poder ir a votar, así como envejecientes o personas con impedimentos que requieran transportación y cuidado especial, o cualesquiera otras necesidades electorales.
- d) Anotar correcciones en las listas electorales con relación a los datos de nuestros electores como, por ejemplo, completar sus direcciones postales, añadir sus números telefónicos, direcciones de correo electrónico (“e-mail”) y otros.

- e) Identificar posibles funcionarios de colegio.
- f) Mantener comunicación con los simpatizantes del Partido para lograr la motivación y militancia necesaria, así como asegurarse que se afilien al Partido, de manera tal que sean electores hábiles para votar en elecciones especiales y otros eventos electorales.
- g) Identificar futuros donantes a través del programa Alianza Progresista.
- h) Identificar posibles recursos para participar en los procesos electorales y políticos del Partido.
- i) Identificar segmentos poblacionales.

Todo el Plan de Punteo Electoral se hará en los listados de electores que proveerá el Comisionado Electoral del Partido y cada Presidente de Unidad y Coordinador Electoral de Unidad preparará los informes y resúmenes de la información recopilada, utilizando los formularios que para estos fines distribuirá el Instituto Electoral y sus respectivos informes, será justa causa para la separación sumaria del cargo de Presidente de Unidad y Coordinador Electoral de Unidad.

ARTÍCULO 85: Custodia de Listas y Material Electoral

Los Comisionados Electorales serán los custodios de todas las listas y material electoral y responderán por ello al Comisionado Electoral del Partido. Al cesar en sus funciones, los Comisionados Electorales Locales, vendrán obligados a entregar las listas y el material electoral en su poder al Comisionado Electoral del Partido o a su representante.

TÍTULO XVII

**CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS
Y ORGANISMOS DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 86: Métodos de Selección

Los candidatos del Partido a puestos electivos se elegirán, conforme al Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, al Reglamento del Partido y aquellos que emanen de éste. De no haber competencia para algún puesto electivo, el Directorio establecerá el método de selección para la misma, previa recomendación del Comisionado Electoral del Partido.

Los candidatos del Partido a la posición de Alcalde, vendrán obligados a incluir entre su grupo de candidatos a Legisladores Municipales, por lo menos, a un (1) joven menor de treinta (30) años y por lo menos una persona de cada sexo, esto en representación de las organizaciones de Juventud y Mujeres Progresistas. A tales efectos, en los Municipios donde actualmente no exista dicha representación, se deberá cumplir con la misma inmediatamente surja una vacante en la posición de Legisladores Municipales.

Será requisito para ser certificado como candidato oficial del Partido Nuevo Progresista en las elecciones generales o elección especial, haber tomado un seminario sobre la Estadidad de por lo menos cuatro (4) horas. Este requisito será de estricto cumplimiento. Ningún candidato aparecerá en la papeleta electoral bajo la insignia del Partido de no cumplir con este requisito. La responsabilidad de organizar el seminario será del Secretario General en coordinación con el Instituto de Misión Estadista. El Presidente del Partido y el Secretario General emitirán una certificación de cumplimiento a los candidatos participantes que cumplan con este requisito.

ARTÍCULO 87: Inhabilidad para ser Candidato

Quedará imposibilitado de convertirse en aspirante o candidato a cargo directivo o electivo dentro del partido aquella persona que:

- 1) No reúna los requisitos de la Constitución de Puerto Rico y de la Constitución de Estados Unidos, del Código Electoral para el Siglo XXI, del Reglamento del Partido, de aquellos reglamentos que adopte el Partido para las elecciones generales, primarias o elecciones especiales y el Reglamento de Evaluación de Candidatos.
- 2) Haya sido convicto por delito grave o menos grave que implique depravación moral o deshonestidad.
- 3) Haya sido inhabilitado por algún tribunal para ocupar cargos públicos y que dichas determinaciones sean finales y firmes.
- 4) Se dedique a cualquier actividad que vaya contra la ley, la moral o el orden público.
- 5) No cumpla o acate la Declaración de Propósitos, resoluciones, acuerdos o decisiones del Partido.
- 6) Una persona que, estando afiliada a nuestro Partido, promueva o haya promovido a un candidato de otro partido, o candidato independiente o mediante nominación

directa, en la última elección general, especial o primaria previa a su presentación de candidatura para un puesto electivo.

ARTÍCULO 88: Presidente del Partido

El candidato oficial a Gobernador de Puerto Rico será Presidente del Partido. De resultar electo, el Gobernador retendrá el cargo de Presidente del Partido.

ARTÍCULO 89: Proceso Post Eleccionario, Transición y Ratificación de Funcionarios Electos

Una vez certificados los resultados finales de la elección general, el Partido iniciará un proceso de transición y ratificación de funcionarios no electos, de la siguiente forma:

- 1) Si el Presidente del Partido no resulta electo Gobernador, la Junta Estatal se reunirá no más tarde de sesenta (60) días, contados desde la juramentación del Gobernador electo, para mediante voto secreto determinar la continuación o cese de dicho funcionario en el cargo.
- 2) Si el Presidente Municipal no resultara electo Alcalde, o el Alcalde no resultase reelecto, o el Representante no prevaleciera, el Comité Municipal o Comité de Precinto, según fuere el caso, se reunirá no más tarde de ciento veinte (120) días contados a partir de la juramentación del Alcalde o Representante en el pueblo o precinto correspondiente, para mediante voto secreto determinar la permanencia o cese de dicho funcionario en el cargo. Esta reunión será convocada por el Secretario General del Partido y presidida por un Delegado Presidencial quien certificará lo acontecido. En el caso de los Presidentes Municipales o Presidentes de Precinto, que expresen no desear continuar con el cargo, el Directorio podrá optar por un proceso alterno, utilizando un comité de expresidentes de dicho pueblo, exalcaldes y figuras reconocidas para que realicen una evaluación y hagan recomendaciones previo a cualquier ratificación o sustitución del Presidente Municipal o Presidente de Precinto.
- 3) Cualquier otro procedimiento de transición o ratificación se llevará a cabo conforme a los Artículos 32 y 38 de este Reglamento.

ARTÍCULO 90: Presidencia y Participación Durante Proceso de Nominación

- a) Cuando los Presidentes de los Comités Municipales o de Precinto, aspiren a la nominación para la candidatura de Alcalde, Senador o Representante, permanecerán en la dirección de su comité durante el proceso de nominación, aunque su candidatura sea controvertida. En aquellos casos en que el

Presidente del Comité Municipal o de Precinto no aspire a la nominación para una candidatura de Alcalde, Senador o Representante, este permanecerá en la Presidencia mientras se desarrolla el período primarista o de elección especial y hasta que se escoja el candidato oficial.

- b) Los candidatos a Representantes y Senadores por Distrito serán miembros por derecho propio con voz y voto en todos los Comités Municipales, incluidos dentro del distrito por el cual aspiran. Los candidatos a escaños legislativos por acumulación serán miembros por derecho propio con voz y voto en la Junta Estatal.

ARTÍCULO 91: Normas de Conducta de los Candidatos

Toda aquella persona nominada para ocupar o que ocupe un cargo electivo en representación del Partido, vendrá obligado a acatar las normas de conducta dictadas por el Partido. Asimismo, se abstendrá de llevar a cabo cualquier acción que desacredite la imagen del Partido, su Presidente Estatal y demás miembros ante el Pueblo. Sus actuaciones siempre serán cónsonas con su obligación de cumplir con los preceptos programáticos e ideológicos del Partido. Este compromiso tiene la naturaleza de un juramento, según se dispone en el Artículo 5 y 8 de este Reglamento.

ARTÍCULO 92: Quórum

- a) En la Asamblea General constituirá quórum una tercera parte (1/3) o sea el treinta y tres por ciento (33%) del total de delegados. De no lograrse quórum en la fecha para la cual la Asamblea fue convocada, se citará para una segunda fecha mediante comunicación escrita o telefónica o correo electrónico. En esta segunda reunión constituirá quórum los miembros presentes.
- b) En la Junta Estatal, Junta Regional, Comité Central Municipal, Comité Municipal o de Precinto y Comité de Unidad Electoral, constituirá quórum una tercera parte (1/3) o sea el treinta y tres por ciento (33%) del total de miembros con derecho a voz y voto que pertenecen al organismo. De no lograrse quórum en la fecha para la cual la reunión fue convocada, se citará para una segunda fecha mediante comunicación escrita o telefónica o correo electrónico. En esta segunda reunión constituirá quórum los miembros presentes.
- c) En el Directorio constituirá quórum más del cincuenta por ciento (50%) del total de los miembros con derecho a voto que pertenecen al organismo. De no lograrse quórum en la fecha para la cual la reunión fue convocada, se citará para una segunda fecha mediante comunicación escrita o telefónica o correo electrónico.

En esta segunda reunión constituirá quórum una tercera parte (1/3) o sea el treinta y tres por ciento (33%) de los miembros con voz y voto que pertenezcan al organismo. De tampoco lograrse quórum en esta segunda reunión, se citará para una tercera ocasión mediante el procedimiento antes descrito y constituirá quórum los miembros presentes.

ARTÍCULO 93: Citaciones y Actas

Para todas las reuniones de los organismos, será obligación del Secretario del organismo correspondiente, cursar citación con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de la reunión. Solamente, bajo situaciones de emergencia o disposiciones específicas de este Reglamento, se podrá obviar este requisito.

Cuando se cite a reuniones de asambleas extraordinarias, se deberá especificar en la notificación los asuntos a tratarse en la misma. Todo Comité Central Municipal, Comité Municipal, o de Precinto o Junta Regional, vendrá obligado a enviar al Secretario del Partido copia del acta de cada reunión debidamente certificada por el Presidente y el Secretario de los respectivos comités, haciendo constar los nombres de los miembros presentes. Esta acta deberá ser enviada no más tarde de cuarenta (40) días a partir de haberse celebrado la reunión.

ARTÍCULO 94: Vacantes

A. Organismos internos del Partido

Las vacantes en los diferentes organismos del Partido serán cubiertas de acuerdo con las reglas siguientes y a cualesquiera otras reglas y procedimientos que apruebe el Directorio, a tenor con las facultades que le confiere el Artículo 33, inciso J, de este Reglamento:

1) Comité de Unidad Electoral:

Cualquier vacante que surja en el Comité de Unidad Electoral será informada de inmediato al Secretario General del Partido. La responsabilidad de cubrir la vacante será del Presidente del Comité de Unidad Electoral y los miembros de su comité, en consulta con el Presidente del Comité Municipal o de Precinto. En caso de que la vacante ocurra en la Presidencia del Comité de Unidad Electoral, esta será cubierta dentro de los treinta (30) días de producirse la misma mediante un proceso que establezca el Presidente del Comité Municipal o de Precinto, siempre salvaguardando la participación democrática de los electores progresistas que residen en la unidad electoral concernida. La información de las personas seleccionadas incluyendo nombre completo,

direcciones residenciales y postales completas, todos los números telefónicos y la dirección de correo electrónico (“email”), si la posee, y la posición que pasan a ocupar, serán notificados al Secretario General del Partido dentro de los diez (10) días siguientes de cubrirse la vacante.

2) Comité Central Municipal, Comité Municipal o de Precinto:

Las vacantes surgidas en estos organismos, que no sea la de Presidente, serán cubiertas internamente. Los miembros del comité afectado tendrán que ser citados a asamblea por escrito. El Secretario del Comité deberá certificar el quórum y levantar un acta de los incidentes ocurridos. Para que el cambio sea oficial, el mismo será sometido por escrito al Secretario General del Partido. En el caso de que la vacante sea en la Presidencia del Comité, el procedimiento será como sigue:

- a) El Presidente del Comité deberá presentar una carta de renuncia al Secretario General del Partido, consignando brevemente las razones para su dimisión al puesto y en un término no menor de treinta (30) días antes de la efectividad de la misma.
- b) El Secretario General del Partido convocará por escrito a los miembros del Comité, a una reunión extraordinaria, la cual presidirá un delegado presidencial en representación del Presidente del Partido. Este dirigirá los trabajos para cubrir la vacante.
- c) El Delegado Presidencial levantará un registro de asistencia y determinará el quórum.
- d) Se llevará a cabo un proceso secreto de votación.
- e) El candidato seleccionado será sometido a modo de recomendación al Directorio del Partido.
- f) El Directorio deberá ratificar la recomendación recibida, teniendo en cuenta los mejores intereses del Partido. Se requerirá de dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes del Directorio para rechazar la recomendación del Comité concernido.

3) Directorio, Junta Estatal y Junta Regional:

Las vacantes surgidas en estos organismos serán cubiertas según dispone este Reglamento para la designación a la posición que quede vacante. En el caso de

aquellos miembros que ostentan la posición en representación de un organismo particular, la vacante se cubrirá con el miembro que lo sustituya en la posición que le dio asiento.

4) Asamblea General:

Serán miembros de la Asamblea General, los enumerados en el Artículo 13 de este Reglamento. Las vacantes serán cubiertas siguiendo el procedimiento que le dio asiento al antecesor.

5) No podrán cubrirse vacantes o efectuar sustituciones durante los cuarenta y cinco (45) días que anteceden la celebración de una asamblea.

B) Puestos Públicos de Elección General:

Las vacantes en puestos públicos de elección general, se cubrirán de acuerdo con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, denominada como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI", las disposiciones constitucionales y demás leyes aplicables, este Reglamento y de cualesquiera otras reglas y procedimientos que apruebe el Directorio, a tenor con las facultades que le confiere el Artículo 33, inciso j, de este Reglamento.

1) Legislador Municipal:

Al llenar vacantes de Legislador Municipal serán de estricto cumplimiento, además de cualquier otra disposición de Ley o de este Reglamento, los Artículos 4.002, 4.004, 4.005, 4.006, 4.007, 4.008, 4.009, 4.010, 4.011, 4.012 de la Ley, de Municipios Autónomos de Puerto Rico. A los fines de interpretación de las anteriores disposiciones de Ley se establecen las siguientes definiciones: organismo directivo local - significa Comité Municipal; (b) Presidente del Partido - significa el Presidente del Partido a nivel estatal; y (c) organismo directivo central - significa el Directorio.

2) Alcalde:

Al llenar vacantes de Alcalde serán de estricto cumplimiento, además de cualquier otra disposición de Ley o de este Reglamento, los Artículos 3.001, 3.003, 3.004 y 3.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico.

3) Representante por Acumulación, Senador por Acumulación, Representante por Distrito y Senador por Distrito:

Las vacantes a cargos de Legislador serán cubiertas de acuerdo con el Artículo 9.006 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI y las reglas y procedimientos que apruebe el Directorio del Partido.

4) Comisionado Residente y Gobernador:

Las vacantes a esos cargos serán cubiertas de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables, a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a las reglas y procedimientos que apruebe el Directorio del Partido.

C) Convocatorias para Cubrir Vacantes

Las reuniones o asambleas dispuestas en este Artículo deberán convocarse con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha dispuesta para su celebración. La convocatoria deberá indicar la vacante a ser cubierta y, en aquellos casos, en que la decisión para llenar la vacante corresponda internamente a cualquier organismo del Partido, la convocatoria deberá notificarse por escrito a cada uno de sus miembros. El Secretario General tendrá un término no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha en que surge la vacante para cubrir la misma.

ARTÍCULO 95: Funcionarios en las Oficinas Estatales y su Remuneración

El Partido tendrá una Oficina Estatal con los siguientes funcionarios, quienes podrán ser remunerados: Secretario, Subsecretario, Tesorero, Subtesorero, Director de Finanzas, Auditor, Comisionado Electoral, Comisionado Electoral Alterno, Director Ejecutivo del Instituto Electoral, Subdirector Ejecutivo del Instituto Electoral, el Director del Instituto de Motivación y Movilización de Electores "Get Out the Vote". El Presidente le fijará su remuneración, a excepción del Comisionado Electoral, cuya remuneración está dispuesto por el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

ARTÍCULO 96: Líderes con funciones en más de un organismo

Ninguna persona, excepto el Presidente del Partido y los pasados Presidentes, ejercerán funciones de dirección, coordinación o administración en más de un organismo del Partido, a menos que medie una dispensa especial del Directorio por votación secreta.

ARTÍCULO 97: Votaciones

El Directorio determinará el método de votación para la elección de oficiales en todos los organismos, los auxiliares y los especiales del Partido, a menos que el Reglamento disponga lo contrario según fuere el caso.

ARTÍCULO 98: Recaudaciones

- a) **Persona u organismo:** Ninguna persona, organismo, candidato o aspirante podrá recaudar fondos a nombres del Partido, a menos que medie previa autorización escrita del Director de Finanzas del Partido, excepto el candidato a Comisionado Residente en Washington, a quien aplican estatutos federales.
- b) **Candidato oficial:** Todo candidato trabajará de manera integrada con los distintos organismos rectores locales. Las normas respecto al recibo y desembolso de fondos que establezca el Directorio serán obligatorias para todos los candidatos oficiales, organismos y funcionarios del Partido.
- c) **En caso de primarias:** El Partido Nuevo Progresista, a través de la Oficina de Finanzas, les asignará una cuota especial de recaudación a todos los aspirantes.
- d) **Obligaciones:** Ningún Comité Central Municipal, Comité Municipal o de Precinto, Organismo Auxiliar, Electoral o Especial, Comités Especiales, ni cualesquiera de sus miembros o componentes, Aspirantes a Candidatos o Candidatas, excepto el Comité del candidato oficial a Gobernador, podrán contraer deudas u obligaciones a nombre del Partido.
- e) **Violación a las Normas sobre Recaudaciones y Obligaciones:** Violar las disposiciones de este Artículo será causa para que el Directorio le niegue a la persona el privilegio de figurar como candidato o candidata a cualquier posición en el Partido o aspirar a la nominación de cualquier candidatura. También será causa para la separación de su cargo de cualquier posición que ocupe en algún organismo del Partido.
- f) **Todo aquél que incurra en cualquier deuda,** recaudo de fondos u obligaciones, será responsable exclusivamente por la misma.

ARTÍCULO 99: Impedimento por Parentesco para Ocupar Cargo Remunerados

Los cargos de Tesorero, Secretario, Auditor, Comisionado Electoral o cualquier otra posición remunerada del Partido, no podrán ser desempeñados por personas cuyo

parentesco con la autoridad nominadora se encuentre dentro del segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

ARTÍCULO 100: Recaudaciones y Utilización de los Fondos

El Partido recibirá y dispondrá de los fondos únicamente para su sostenimiento, los gastos de campaña y lograr sus metas según establecidas en la Declaración de Propósitos de este Reglamento. Esta norma es aplicable a todos los organismos del Partido.

ARTÍCULO 101: Obligación al Terminar Funciones

La directiva de cualquier organismo del Partido o cualquier oficial o empleado del mismo que cese en sus funciones por cualquier causa, vendrá obligado a entregar a sus sucesores lo perteneciente al organismo al que ha dejado de pertenecer, entregando a cada oficial los documentos correspondientes, fondos, libros de actas, archivos, listas, equipos, además de las propiedades muebles e inmuebles del organismo.

ARTÍCULO 102: Cambios de Residencia

Cuando un Miembro del Comité Central Municipal, Comité Municipal o Precinto, cambie su residencia a otra jurisdicción, cesará automáticamente en su cargo.

ARTÍCULO 103: Sustituciones por Ausencia

- a) Cualquier miembro que sin excusas justificadas faltare dos (2) veces consecutivas a las Asambleas Generales, podrá ser sustituido por el Comité Central Municipal, Comité Municipal o de Precinto correspondiente por acuerdo de una mayoría simple, siempre que se cumpla con los requisitos de quórum y se haya obtenido autorización escrita del Directorio. Esta sustitución se llevará a cabo de la misma manera en que se eligió y siempre bajo la dirección de un delegado presidencial.
- b) Cualquier miembro de un organismo del Partido que faltare sin excusas justificadas tres (3) veces consecutivas a la reunión del organismo correspondiente, podrá ser sustituido por éste, siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento.

En ambos casos se le concederá la oportunidad a dicho miembro para que exponga las razones por las cuales no se debe aplicar este Artículo, siendo consideradas por el organismo correspondiente.

ARTÍCULO 104: Causas Adicionales para Suspender a Miembros de Organismos

Todo miembro o afiliado que fuere convicto de delito sea grave o menos grave que conlleve depravación moral o deshonestidad, quedará suspendido automáticamente, fuera del registro de afiliados y será relevado de todas sus posiciones en el Partido. En otros casos, el Directorio tendrá la facultad de suspender de cualquiera de los organismos del Partido a un miembro que se le determine causa probable por el tiempo que transcurra hasta que el caso sea ventilado y resuelto en los tribunales. Si la sentencia del tribunal es condenatoria, la suspensión será final y firme. El Directorio podrá, además, suspender de cualquiera de los organismos del Partido a un miembro que se dedique a actos o actividades contrarias a la moral o por justa causa que afecte la imagen y los intereses del Partido, conforme al procedimiento dispuesto en el siguiente artículo de este Reglamento.

ARTÍCULO 105: Sanciones Disciplinarias

- a) Autoridad: La Asamblea General o la Junta Estatal tendrá facultad para tomar cualquier medida o sanción disciplinaria contra cualquier miembro del Partido, incluyendo su expulsión, tomando excepción de las determinaciones que haga el Directorio como parte del procedimiento disciplinario dispuesto en el Artículo 8 de este Reglamento.

Toda aquella persona que desacate una decisión de la Asamblea General no podrá figurar como candidato bajo la insignia del Partido, ni ocupar posiciones de liderato. El Directorio, a su vez, en caso como los descritos en el segundo párrafo del Artículo 8 de este Reglamento podrá tomar cualquier medida o sanción disciplinaria como la suspensión temporera o permanente del cargo y el retiro de confianza contra cualquier miembro, oficial o funcionario del Partido. No obstante, podrá recomendar a la Asamblea General o a la Junta Estatal la expulsión de sus miembros.

La Junta Estatal también podrá, como medida disciplinaria, declarar vacantes por justa causa cualquier posición en cualquier organismo del Partido, excepto las del Presidente Fundador y pasados Presidentes.

- b) Procedimiento en casos ordinarios, no aplicables al Artículo 8: Con anterioridad a la aplicación de cualquier medida disciplinaria, se seguirá el procedimiento uniforme que, a tal efecto, establezca el Comité de Mediación y Solución de Conflictos y apruebe el Directorio, el cual deberá contener las etapas o guías mínimas siguientes:
- 1) Formulación de cargos por escrito.
 - 2) Debida notificación a la parte afectada.

- 3) Establecimiento del término para contestar.
- 4) Celebración de vista en privado.
 - ✓ Para la presentación de prueba
 - ✓ Para la defensa del afectado
- 5) Decisión mediante voto secreto por mayoría de los presentes en reunión debidamente constituida.
- 6) Notificación de la resolución a las partes afectadas, a la Secretaría del Partido y a los organismos rectores correspondientes.

Los organismos rectores del Partido como la Asamblea General, la Junta Estatal o el Directorio podrán aplicar medidas disciplinarias contra cualquier miembro del Partido que actúe contrario a este Reglamento, mediante votación y la misma será aprobada por mayoría del total de miembros que componen el organismo. En caso de tratarse de oficiales electos o candidatos a puestos públicos como Gobernador, Comisionado Residente, Legislador o Alcalde, o miembros del Directorio o la Junta Estatal la medida disciplinaria será jurisdicción exclusiva del Directorio, conforme al Artículo 8, de este Reglamento.

Toda Resolución de censura o medida disciplinaria será notificada al Secretario del Partido dentro de los diez (10) días siguientes de haberla recibido. Esta notificación vendrá acompañada de un acta que recoja en detalle todos los procedimientos que se realizaron en la reunión donde se tomó tal acción. El afectado podrá apelar al Comité de Mediación y Solución de Conflictos dentro de los diez (10) días siguientes de haber sido notificado con copia de la Resolución de censura. Este Artículo será de estricto cumplimiento.

- c) Registro de Acciones Disciplinarias: El Secretario del Partido conservará un registro de las acciones disciplinarias tomadas y sus fundamentos, el cual podrá usarse para ilustrar a las partes en acciones disciplinarias posteriores. Cualquier afiliado al Partido interesado, podrá solicitar por escrito esta información al Secretario.

ARTÍCULO 106: Definiciones

Los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

- a) **Mayoría Simple:**

Quiere decir más de la mitad de los votos emitidos por los miembros presentes.

b) Mayoría Absoluta:

Quiere decir más de la mitad que componen un cuerpo o asamblea, aun cuando alguno no vote o no se presente.

c) Voto Emitido:

Manifestación de voluntad por cualquier medio en la afirmativa o negativa respecto de un asunto, a favor o en contra de un candidato. No se consideran como votos emitidos los votos nulos, las papeletas en blanco, ni los votos abstenidos.

d) Quórum:

Es la cifra menor de personas presentes requeridas para constituir legalmente los organismos de deliberación de este Partido. La cifra específica para cada uno de estos organismos, según se dispone en el Artículo 92 de este Reglamento. En cualquier caso, no previsto en este Reglamento, quórum lo constituirá más de cincuenta por ciento (50%) del total de miembros que constituyan el organismo.

e) Candidato Oficial:

Significará toda persona que figure como aspirante a un cargo público electivo por el Partido para una elección y que haya pasado por el proceso de selección establecido por este Reglamento, obteniendo la mayoría de los votos emitidos.

f) Segundo Grado de Afinidad:

Parentesco que nace por vínculo matrimonial, incluye cuñado, cuñada, suegro, suegra, yerno y nuera.

g) Cuarto Grado de Consanguinidad:

Parentesco por razón de sangre, incluye padre, madre, hermano, hermana, tío, tía, primo, prima, abuelo, abuela.

h) Programa de Gobierno:

Compromiso que hace el Partido y los candidatos con el Pueblo para realizar su gestión pública.

TITULO XVIII

REGLAMENTO

ARTÍCULO 107: Desconocimiento de su Contenido

Este Reglamento será la ley suprema del Partido. El desconocimiento de este Reglamento no exime de su cumplimiento.

ARTÍCULO 108: Interpretación

Se entenderá que todas las disposiciones del presente Reglamento aplican de igual forma al género femenino indistintamente que su redacción sea un género masculino.

En caso de surgir algún planteamiento que requiera la interpretación de cualquier disposición del Reglamento, será facultad del Directorio resolver el mismo.

ARTÍCULO 109: Armonía con Redistribución Electoral

El Directorio armonizará las disposiciones de este Reglamento, conforme a los cambios que ocurran por motivo de la redistribución electoral que exige la Constitución de Puerto Rico.

ARTÍCULO 110: Vigencia y Enmiendas

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por mayoría simple en Asamblea General del Partido convocada a esos efectos. Una vez aprobado, podrá ser enmendado o modificado únicamente por dos terceras (2/3) partes de los presentes, en una Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos. En caso de emergencia, la Junta Estatal podrá enmendar este Reglamento por dos terceras (2/3) partes de los presentes, sujeto a la ratificación por la Asamblea General. No obstante, la enmienda así aprobada tendrá vigencia hasta que se celebre la Asamblea General de Reglamento o una Asamblea General Extraordinaria convocada para estos propósitos.

Todo organismo, al amparo de este Reglamento del Partido, entrará en funciones inmediatamente, a menos que el Directorio dispusiera lo contrario, si con ello en ese momento se sirve a los mejores intereses del Partido.

ARTÍCULO 111: Continuidad de Vigencia del Anterior Reglamento

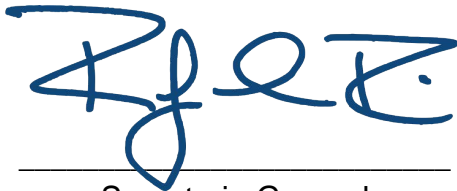
Los organismos existentes al amparo del anterior Reglamento del Partido continuarán vigentes y sus funcionarios y oficiales continuarán en sus cargos hasta que se lleve a cabo la reorganización prevista de acuerdo con este Reglamento y sean sustituidos, según sea el caso.

ARTÍCULO 112: Separabilidad

Si cualquier clausula, párrafo, artículo, sección, título o parte de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o ilegal por un Tribunal competente, la sentencia dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto del Reglamento. El efecto de la sentencia quedará limitada a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte del Reglamento que así hubiere sido declarado contrario a la Ley o la Constitución de los Estados Unidos de América o la de Puerto Rico.

CERTIFICACIÓN

Certificamos que este Reglamento fue aprobado por la Asamblea General del Partido Nuevo Progresista el 13 de agosto de 2017 en la ciudad de Fajardo, Puerto Rico.



Secretario General



Presidente